



Los Sistemas Nacionales de Integridad

Transparency International

Estudio de País

Nicaragua 2006

Investigador Principal

Grupo Cívico Ética Y Transparencia

Otros

Director Ejecutivo de Ética y Transparencia	Robert Andrew Courtney
Asesoría Metodológica	Sarah Repucci, Departamento de Investigación y Política, Transparency International
Coordinación del programa Promoción de la Transparencia en Centroamérica	Andrés Hernández, Departamento Las Américas, Transparency Internacional
Coordinación regional del proyecto	Juan Luis Velásquez Carrera, Departamento Las Américas, Transparency International
Coordinación de entrevistas y análisis documental en Nicaragua	Ana Murillo Arguello, EyT
Investigación periodística	Ana Murillo Arguello
Edición técnica	Ana Murillo Arguello
Asesoría técnica	Robert Andrew Courtney, Director Ejecutivo EyT
Financiamiento	Transparency International – Embajada Real de Dinamarca

Reconocimiento

El apoyo inicial de este estudio fue gracias a Transparencia Internacional, organismo no gubernamental a escala mundial. TI combate la corrupción a nivel nacional e internacional trabajando con los gobiernos y el sector público, sector privado y la sociedad civil. Así mismo agradecer a la Embajada Real de Dinamarca por su aporte financiero a este proyecto.

© 2006 Transparency International

Transparency International Secretariat
Alt Moabit 96
10559 Berlin
Germany
<http://www.transparency.org>

Tabla de Contenido

Resumen Ejecutivo	4
Prioridades y Recomendaciones	5
Perfil del País	6
Perfil de la Corrupción	8
Actividades Anticorrupción	10
El Sistema Nacional de Integridad	12
Poder Ejecutivo	12
Poder Legislativo	15
Partidos Políticos	16
Contraloría General de la República	18
Poder Judicial	20
Servicio Público	21
Policías y Fiscales	24
Adquisición Pública	29
Derechos Humanos/Ombudsman	33
Agencias De Investigación	36
Medios De Comunicación	36
Sociedad Civil	38
Gobierno Local	39
Consejo Supremo Electoral	39
Sector Empresarial	40
Instituciones Internacionales	42
Evaluación del SNI	43
Bibliografía	44
Notas	46

Resumen Ejecutivo

El fenómeno de la corrupción es un flagelo que azota la humanidad sin posición geográfica. Por lo que urge tratarse desde sus raíces, a nivel Internacional los pueblos se unen para encontrar mecanismos no solo de combatir los efectos sino de prevenir las causas.

En Nicaragua, dentro de la fase de firma y ratificación de las Convenciones Anticorrupción de América, ha firmado la Convención de la OEA, la Convención de la ONU y la Convención de la COT. El contexto nicaragüense existe poca legislación para efectos de combatir la corrupción, y casi ninguna para prevenirla, la legislación Nacional interna que trata sobre la materia, no ha sido reformada en una o dos décadas, mientras las formas de corrupción aumentan, las leyes no se mueven, es por eso que el esquema legal puede ser fácilmente vulnerado, tanto en la actividad pública como en la privada o civil.

Actualmente la Asamblea Nacional de Nicaragua, cuenta con una Comisión Especial Anticorrupción; donde llevan investigaciones sobre supuestos casos de corrupción de Funcionarios Públicos y Contrataciones Administrativas del Estado.

Cabe mencionar que en Nicaragua, no existe ninguna relación entre la Comisión Especial Anticorrupción de la Asamblea Nacional y la Sociedad Civil. Sin embargo la Sociedad Civil en Nicaragua se ha organizado participativamente en acciones contra la corrupción.

Existen organismos no gubernamentales que tienen dentro de sus actividades realizar trabajos preventivos de análisis de comportamiento del fenómeno corrupción. Así mismo comisiones de Derechos Humanos que reciben de la ciudadanía en general denuncias sobre actos de corrupción y violación a sus derechos humanos.

Prioridades y Recomendaciones

En Nicaragua uno de los principales factores que promueven la corrupción es la poca cultura del concepto de servidores públicos, deficientes controles internos, departamentos de auditorías interna deficiente, encubrimiento de los casos de corrupción, bajos salarios, falta de cumplimiento de la normativa y procedimiento de selección de personal, repartición de cargos públicos, imparcialidad judicial y por último un sistema jurídico ineficiente y dependiente.

Necesitamos llevar más allá el esfuerzo de adoptar Leyes Modernas Internacionales para efectos de modernizar las leyes internas destinadas al control de los bienes del Estado con el fin de prevenir y combatir los delitos de corrupción, no solo basta la ratificación de **"LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION"**.

Una de las debilidades de la **CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION**, es que no existen mecanismos para proteger a la sociedad civil que denuncia los actos de corrupción. Lo que urge implementar medidas de protección a la identidad y a la integridad física de los ciudadanos denunciantes.

La implementación real de las Leyes para castigar los delitos de Corrupción debe ser ajustada a la ley sin distingos políticos, posición económica y condición social. Tal como lo establece la Constitución Política en su arto 27.

La falta de una cultura de transparencia y la ausencia de mecanismos institucionales para que el ciudadano pueda acceder a informaciones públicas o de intereses comunes ha puesto en evidencia que la voluntad política no es suficiente.

Reformar y modernizar **LA LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA** para que esta esté acorde con los modernas Técnicas de Auditoria Gubernamental.

Los poderes del estado deberían de implementar medidas de iniciativas para que la Sociedad Civil se incorpore en las actividades propias para combatir la Corrupción.

Uno de los productos que arrojase el Informe de Nicaragua con respecto a la II ronda es que una de las razones principales de que no exista un verdadero avance es que no existía un Plan de Acción o Estrategia definida que diera seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, esto sino hasta junio 2006 en se presentó a la sociedad civil una propuesta. Otro punto que se debe de destacar es que en Nicaragua sigue sin existir una norma legal especifica que regule el derecho al acceso a la información pública.

Recomendaciones

- **A pegar a derecho la LEY DE CONTRATACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS**, ya que vendría a penar actos de Corrupción en las contrataciones de amiguismo, clientelismo, el desfalco, favoritismo, blanqueo, nepotismo, complicidad en la corrupción y la obstrucción de la justicia.
- **Establecer en la Legislación Nacional**, estar obligado a dar explicaciones de manera oportuna, completa y responsable la rendición de cuenta. Esta es una obligación al derecho de petición de cuenta.
- Reformar la **LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, a fin de que pueda aplicar mejoras y más modernos controles en los bienes del Estado.
- Establecer en la Legislación Nacional, **normas de mecanismos de control para los Ciudadanos Denunciantes**.
- **Procedimientos de control y seguimiento** que permitan ejecutar normas de carácter coercitivo para corregir actos de corrupción en el Estado.
- **Controles para el ejercicio de estas normas**.

Perfil del País

Nicaragua en el marco legal, adolece de vacíos en ciertas normas jurídicas y requieren dar una mejor respuesta al combate de la corrupción. Después de 1997 en las postrimerías de los mandatos presidenciales existentes se ha experimentado un deterioro en el diseño y ejecución de las políticas públicas, debido entre otras cosas al pacto Libero-Sandinista, un pacto cuyo objetivo está orientado hacia la repartición bipartidista de la conducción de todas las instituciones del Estado y la garantía de la impunidad de los máximos dirigentes de ambos partidos en lo referente a sus estrategias ilícitas de enriquecimiento y a la comisión de crímenes de derechos común.

En lo Económico, Nicaragua es el segundo país más pobre de América Latina, y al mismo tiempo uno de los primeros en cuanto a contraste entre la riqueza sin medida y la extrema pobreza (un 80% en la pobreza, y de ese 80%, un 45% en la miseria.¹ El tremendo desempleo de trabajo formal se ha "suavizado" con el duro paraíso de las Maquilas, y con el crecimiento del inestable trabajo informal. Los servicios básicos de agua, luz, teléfonos han ido cayendo en la onda privatizadora. Hay necesidades primarias muy urgentes a las que no están respondiendo ni el Ejecutivo, ni la Asamblea Legislativa.

El Informe de Desarrollo Humano del PNUD 2004 indicó que el 10% más pobre del país participa del 1.2% (2003: 0.7%) de los recursos del país, mientras el 10% más rico goza del 45% (2003: 48.8%) de los ingresos disponiendo de 84 veces más recursos que el 10% más pobre. En el 2005 lo situó en el puesto 112 –de un total de 177 países.

Por su parte, el Informe del Banco Mundial sobre la Pobreza en Nicaragua² presentado a inicio de junio de 2004, señaló que, de 5.3 millones de habitantes, más de 2.4 millones nicaragüenses viven en la pobreza y 780 mil en la extrema pobreza.

El Informe del PNUD 2005 refiere que el 79.9% de la población sobrevive con un ingreso diario equivalente a 2 dólares, lo que la ubica bajo el umbral de pobreza. Esta situación de grave deterioro socio-económico se profundizó al haber alcanzado por primera vez en los últimos 10 años, más de 2 dígitos la inflación, el gobierno estimó que fue de 10.5%, pero economistas independientes afirman que fue de 11%, debido entre otros factores, al incremento del precio internacional del petróleo³.

De tal manera que en 2005 se registraron los incrementos porcentuales de precios de bienes y servicios de consumo más altos de los últimos años.

De los 2.3 millones nicaragüenses pobres, 1.2 millones padecen hambre al no contar con los recursos suficientes para consumir las 2,200 calorías recomendadas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), sólo pueden acceder a 1,750 calorías. Basado en el Informe de la FAO y estudios propios, la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia informó en noviembre de 2004 que el 45% de la población no consume las vitaminas, hierros y minerales en suficiente cantidad.⁴

Según la FAO Nicaragua se mantiene entre los 38 países del mundo que atraviesan "situaciones humanitarias de emergencia" ya que más de un millón 500 mil nicaragüenses (un 29% de los 5.4 millones de habitantes) sufre algún grado de desnutrición por no tener acceso a los alimentos básicos.⁵

Según datos de la organización Internacional del Trabajo (OIT) la tasa de desempleo va incrementándose abruptamente, mientras el subempleo crece. La tasa de desempleo afecta aproximadamente al 37% de la población económicamente activa, se sitúa en un límite de 16.1%. En otras palabras, 610,000 personas no generaron ingresos en el 2005.⁶

Sin embargo, un estudio, titulado "Diagnóstico del Sistema Retributivo del Sector Público y Propuesta de Escenarios de Política Retributiva del Sector Público Nicaragüense", elaborado en noviembre de 2003, revela que algunas remuneraciones del Estado difieren con este panorama por ser muy dispares, pues los funcionarios públicos reciben los salarios más altos de la región. Es decir que 695 altos funcionarios públicos tienen un sueldo promedio de C,909.54, se han convertido en una nueva casta privilegiada en Nicaragua. Sus ingresos mensuales constituyen casi el 1% del PIB del segundo país más pobre del continente.⁷

Como resultado de mucha presión, el Presupuesto General de la República 2004 redujo en un 10% los salarios de los funcionarios públicos con ingresos mayores de 50,000 córdobas – unas 236

personas – y suspendió las pensiones vitalicias de los ex presidentes y ex vicepresidentes que ejerzan un cargo público remunerado.

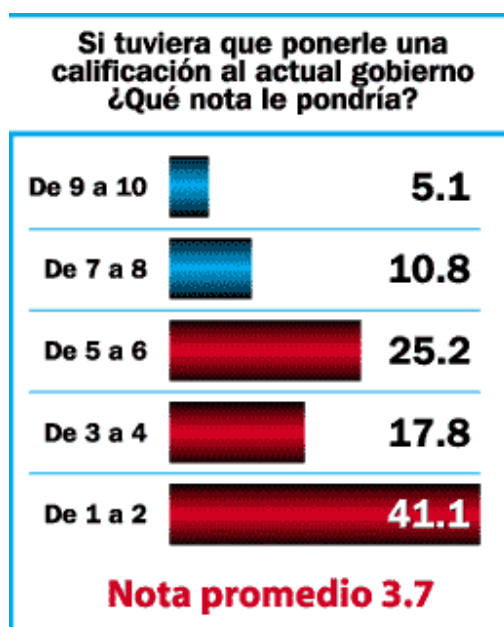
Perfil de la Corrupción

Nicaragua sigue arrastrando uno de los niveles más altos de corrupción, ocupando el tercer puesto en Centroamérica. Además es el octavo país más corrupto de 19 naciones latinoamericanas y de 133 países del mundo es el número 88, según el estudio 2003 de Transparencia Internacional.

Unos de los principales problemas identificados en el Informe de Transparencia Internacional en el marco del estado nicaragüense es la falta de institucionalidad en los diferentes poderes del Estado por la dependencia de los criterios partidarios.

Una encuesta realizada por la firma de consultores *Borge y Asociados* en el 2003, el Gobierno de Nicaragua, liderado por el presidente Bolaños resultó reprobado al obtener una calificación promedio de 3.7 en una escala del 1 al 10, en el que 1 significa una pésima gestión y 10 una excelente labor gubernamental. "Entre uno y dos, que es pésimo o muy malo lo calificó el 41%; como malo que es entre 3-4 el 18%; como regular que es nota de 5-6 el 25%; como bueno, de 7 a 8 un 10%; y los que lo califican como excelente o muy bueno son el 5%."⁸ Ver la Figura 1.

Figura 1 Encuesta Firma de Consultores Borges y Asociados 2003.



Fuente: <http://www.confidencial.com.ni/2003-348/politica1-348.htm>

Muchos estudios sobre el tema de la corrupción han demostrado que las principales víctimas de la corrupción son los más pobres y a medida que escalan los niveles de corrupción en un país, disminuye el nivel de inversión y con ello, la tasa de desarrollo económico. Un ejemplo claro en el País de Nicaragua es el Informe emitido a inicio de junio de 2004 por el Banco Mundial sobre la Pobreza en Nicaragua, donde señala que, de 5.3 millones de habitantes, más de 2.4 millones nicaragüenses viven en la pobreza y 780 mil en la extrema pobreza. De los 2.3 millones de nicaragüenses pobres, 1.2 millones padecen hambre al no contar con los recursos suficientes para consumir las 2,200 calorías recomendadas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), sólo pueden acceder a 1,750 calorías.⁹

El Informe del PNUD 2005 refiere que el 79.9% de la población sobrevive con un ingreso diario equivalente a 2 dólares, lo que la ubica bajo el umbral de pobreza. Esta situación de grave deterioro socio-económico se profundizó al haber alcanzado por primera vez en los últimos 10 años, más de 2

dígitos la inflación, el gobierno estimó que fue de 10.5%, pero economistas independientes afirman que fue de 11%, debido entre otros factores, al incremento del precio internacional del petróleo.

Sin embargo, algunas remuneraciones del Estado difieren con este panorama debido a que los legisladores y funcionarios públicos reciben su salario alto más los "Megas salarios". El Presupuesto General de la República 2004 redujo en un 10% los salarios de los funcionarios públicos con ingresos mayores de 50,000 córdobas – unas 236 personas – y suspendió las pensiones vitalicias de los ex presidentes y ex vicepresidentes que ejerzan un cargo público remunerado.

La lucha contra la corrupción, el gobierno de Nicaragua sintetiza que "La carencia de recursos humanos y materiales necesarios, continua siendo una de las principales limitantes de la Procuraduría General de la República, sin embargo, el Gobierno nicaragüense considera relevante indicar que la partidización de las principales instituciones que componen el sistema de justicia, se destaca como uno de los principales factores que afecta la obtención de resultados positivos y ejemplarizantes en la lucha contra la corrupción."¹⁰

Actividades Anticorrupción

La sociedad nicaragüense cuenta con los siguientes instrumentos legislativos para combatir la corrupción: **Primeramente;** La Constitución Política de 2000; ya con sus reformas constitucionales. **Segundo;** Las Normas de Ética del Servidor Público. Decreto N° 124-99 Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del 10 de diciembre de 1999. **Tercero;** Ley Electoral. Ley N° 331, publicada en la Gaceta N° 16 del 24 de enero del 2000. **Cuarto;** Ley de Contrataciones del Estado. Ley No. 323, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 1 y 2 del 3 y 4 de enero de 2000. **Quinto;** Ley Orgánica del Ministerio Público. Ley No. 346, Gaceta No. 196 del 17 de Octubre del 2000. **Sexto;** Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Ley No. 411, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 244 del 24 de noviembre de 2001. **Séptimo;** Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. **Octavo;** Ley de Reforma y Adición al Código Penal de la República de Nicaragua. (Ley No. 419, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 121 del 8 de junio de 2002. **Noveno;** Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN). **Décimo;** Creación de la Oficina de Ética Pública. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 142 del 30 de julio de 2002.

Los ejes fundamentales del Gobierno 2001 al 2006, Señor Presidente Enrique Bolaños, es combatir la corrupción en bases fundamentados en el Plan Nacional de Integridad, elaborado y propuesto por él en su carácter de Vicepresidente de la República, y aprobado por Arnoldo Alemán el 13 de mayo de 1999.

La lucha contra la corrupción encabezada por el Gobierno de Nicaragua y especialmente por el presidente Enrique Bolaños, por medio de la Procuraduría General de la República (PGR), a través de la Procuraduría Penal, ha venido ejerciendo la acción penal en los delitos cometidos en perjuicio del Estado¹¹.

Esta institución ha tenido un papel preponderante en la ejecución de las principales acciones anticorrupción promovidas por el Gobierno. En la actualidad la PGR, a través del área penal lleva un total de 239 casos en materia penal, de los cuales 11 se llevan en coordinación con otros países y 229 en el interior de la nación. De los 229 casos a lo interno del país, 87 se encuentran en proceso judicial en sus distintas etapas procesales, 2 en espera de resolución administrativa del Ministerio Público para proceder a ejercer acción penal, 35 se encuentran en proceso de investigación policial y 102 en investigación previa o interna a efectos de determinar si hay elementos o indicios de afectación al Estado en el orden penal y proceder luego a interponer denuncia ante la Policía Nacional.

En la lucha contra la corrupción, el gobierno de Nicaragua sintetiza que la carencia de recursos humanos y materiales necesarios, continua siendo una de las principales limitantes de la Procuraduría General de la República, sin embargo, el Gobierno nicaragüense considera relevante indicar que la partidización de las principales instituciones que componen el sistema de justicia penal, se destaca como uno de los principales factores que afecta la obtención de resultados positivos y ejemplarizantes en la lucha contra la corrupción.

Como parte de una estrategia integral y preventiva en la lucha contra la corrupción, se continua ejecutando el Programa de Eficacia y Transparencia en las Compras y Contrataciones del Estado (PREFTEC), el cual tiene como objetivo promover la creación de un sistema Nacional de Compras y Contrataciones del Estado (SNCCE) eficiente, eficaz y transparente. En este contexto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) continua la ejecución del PREFTEC que durante el periodo 2005-2006, a fin de llevar a cabo el fortalecimiento pleno de la Dirección General de Contrataciones del Estado, en su calidad de Unidad Normativa del Sistema, seguir brindando asistencia técnica a las instituciones del Poder Ejecutivo y municipalidades que se apoyaron en 2003-2004 e incluir más entidades públicas para su debida modernización en materia de compras y contrataciones.

Durante el 2005 al 2006 el Gobierno nicaragüense inicio con el apoyo del Centro Carter, la conformación de un grupo promotor de la Ley de Acceso a la Información Pública, pendiente de aprobar por parte de la Asamblea Nacional. Dicho grupo esta integrado por instituciones del Estado, organizaciones de la Sociedad Civil, representantes de medios de comunicación, etc.

Así mismo El Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción el 18 de julio de 2003, en el marco de su cuarta

reunión elaboró un informe sobre la implementación en Nicaragua de las disposiciones de la Convención, seleccionadas para ser analizadas en el marco de la primera ronda. En base a un análisis exhaustivo y en uso de sus facultades el comité de expertos efectuó sus recomendaciones con el apoyo financiero de fondos canadienses a través de la Organismos de Estados Americanos (OEA), está elaborado un proyecto de plan de acción que se someterá próximamente a consulta con todos los actores involucrados en la ejecución de las acciones a realizarse para la implementación de las mismas. A la par de este proyecto de plan de acción, se cuenta con un cronograma de adopción de las medidas sugeridas y los mecanismos e indicadores de seguimientos.

El Sistema Nacional de Integridad

El pacto Libero-sandinista se concretó en diversas reformas legislativas y constitucionales, en enero del 2000 tuvieron por objeto el aumento del número de altos cargos públicos susceptibles de ser repartidos. En la práctica, se ha querido neutralizar la acción de los potenciales opositores al régimen que detentaban cargos importantes. Sin embargo, la capacidad de Nicaragua en los mecanismos de rendición de cuentas (legales, políticos y administrativos), la transparencia y probidad en la gestión pública y las normas legislativas vigentes adolece de algunos vacíos legales y posibilitan un marco jurídico para prevenir y sancionar las conductas delictivas en el ejercicio de las funciones de la Administración Pública.

Debido a lo reciente de la mayor parte de estas disposiciones normativas y de los esfuerzos por construir la institucionalidad y cultura necesaria para la prevención y el combate de la corrupción en el país, los esfuerzos deben estar enfocados en profundizar el avance con miras hacia la consolidación de una gobernabilidad democrática, participativa, transparente y sostenible.

Al respecto es importante señalar que las Normas Constitucionales y ordinarias brindan derechos y posibilidades de participación amplia a la ciudadanía en el aspecto formal, de los cuales ha hecho uso la población para denunciar, proponer y movilizarse en función de combatir la corrupción. La participación popular en este tema ha sido determinante para que en la actualidad el Gobierno se plantee en primer orden la lucha contra la corrupción.

Asimismo, no podemos obviar que existen siete leyes en materia de contratación de funcionarios públicos, de esas siete, tres no se están aplicando: "La Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa (Ley No. 476); la Ley de Carrera Administrativa Municipal (Ley 501), debido a que el Poder Ejecutivo aun no ha nombrado las instancias que deben aplicar la ley No. 476 y la Ley No. 502, y el Poder Judicial no ha aprobado el reglamento para la aplicación de la ley No. 501."¹²

Asimismo, la presión de la ciudadanía y sus niveles de organización se han hecho sentir en la propuesta de distintas leyes que vendrían a garantizar mecanismos más efectivos de participación popular en la administración pública y en las decisiones fundamentales del país, tales como la iniciativa de Ley de participación Ciudadana y la Ley de Acceso ciudadano a la información Pública.

El perfil del Sistema Nacional de Integridad de Nicaragua descansa en un estudio exhaustivo efectuado al primer informe del SNI Nicaragua, emitido en el 2003, y, sobre una serie de entrevistas y documentación válida para su posterior análisis. El presente informe es una actualización y comprende el periodo enero 2004 a junio de 2006.

Poder Ejecutivo

Constitución Política de Nicaragua, artículo 144 "El Poder Ejecutivo lo ejerce el Presidente de la República, quien es jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua".

El Poder ejecutivo, cuenta con doce personas fungiendo como secretario privado del Presidente de la República, y con trece ministerios, los cuales tres personas integran la alta jerarquía, Ministro, Vice Ministro y Secretario General; de ahí desglosándose el personal interno para cada ministerio.

En materia de derechos constitucionales, la **CP en su Artículo 45, establece que** "las personas cuyos derechos constitucionales hayan sido violados o estén en peligro de serlo, pueden interponer el Recurso de Exhibición Personal o de Amparo, según el caso y de acuerdo con la Ley de Amparo¹³."

En este mismo sentido, la CP establece las situaciones en contra de las personas que se puede interponer el Recurso por Inconstitucionalidad, el Recurso de Amparo y el Recurso de Exhibición Personal.

En lo que respecta a los **procedimientos para el monitoreo y conflicto de intereses**, a nivel constitucional, en el artículo 130, establece principios que deben regir la actuación de los funcionarios públicos. En el plano secundario, esta prohibición está regulada en la **Ley de Probidad de los Servidores Públicos** (Ley N° 438, Gaceta N° 147 del 7 de Agosto del 2002), y en la Ley de Contrataciones del Estado.

En este mismo orden, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la CP, leyes especiales de la materia y la ley Orgánica de la Contraloría, incluye sanciones para estas faltas a saber (Artículo 15):

De la información obtenida, se desprende que en los informes anuales no se manejan criterios uniformes, es decir, no se señala cuántos funcionarios debieron rendir declaraciones, y de estos cuántos no lo hicieron, de las muestras o selección de declaraciones verificadas, cuántas se realizaron de un mismo funcionario en el inicio y en el cese, tampoco se maneja información sobre cuáles funcionarios son los que más incumplen, por lo tanto no se puede hacer un análisis objetivo del mismo. Lo que se puede afirmar es que año con año se han rendido declaraciones patrimoniales, éstas, en su mayoría, al ser recibidas por la Contraloría son revisadas en su forma, hay información de verificación de una muestra de ellas en algunos años.

Cuadro 1 Declaraciones Patrimoniales Recibidas en el período 2004 según Contraloría General de la República

Declaraciones	2004	2005
Total	1,664	5,113
Inicio	1,504	4,539
Cese	160	564
Verificadas	No datos	No datos
No declarada	No datos	No datos

Fuente: Informe Anual de la Contraloría General de la República.

En cumplimiento a la Ley de Probidad de los Servicios Públicos, durante el período 2004 se recibieron 1,168 declaraciones de las cuales 1,064 equivalentes al 90% fueron de inicio y 112 equivalentes al 7% fueron de cese de funcionarios¹⁴.

Para el período 2005, se recibieron cartas de funcionarios público dando aviso de aumento en su declaración Patrimonial de las siguientes instituciones: Vice Presidencia de la República, Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la República, Contraloría General de la República y Alcaldía Municipal de dos departamentos de la República de Nicaragua.

En cumplimiento a la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, durante este periodo se recibieron 5,113 declaraciones de las cuales 4,539 equivalentes al 88 fueron de inicio y 564 equivalente al 12% fueron de cese de funcionarios.

Esta prohibición esta regulada en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y en la Ley de Contrataciones del Estado. La ley de probidad en su artículo 8, inciso e, reafirma la prohibición para todos los poderes del Estado y sus dependencias, de hacer recaer nombramientos en personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad con la autoridad que hace el nombramiento. Así mismo, la ley establece incompatibilidades, inhabilidades y faltas dirigidas a prevenir conflictos de intereses.

La Ley de reforma y Adición al Código Penal Vigente (Ley N° 419, Gaceta N° 121 del 28 de Junio del 2002) tipifica y sanciona como delito de Cohecho por parte de los funcionarios Públicos el recibir obsequios y agasajos. Esta ley establece que la autoridad, funcionario o empleado público que requiera o acepte cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, incurrirá en la pena de prisión de 4 a 6 años e inhabilitación absoluta por el mismo período.

También la ley de Probidad de los servidores públicos, establece la prohibición para todos los funcionarios públicos de los Poderes del Estado y demás entidades centralizadas, descentralizadas, desconcentradas, gobiernos municipales y regionales, de solicitar o recibir regalos o lucros provenientes de un particular o de otro funcionario público, que impliquen compromisos de acción u omisión en la realización de funciones propias de su cargo.

Casos de actos de corrupción 2005-2006

Caso de Delito Electoral, (Partido Liberal Constitucionalista, PLC) actualmente en proceso. Este caso se deriva de manera directa del caso de la Guaca, de cuyas investigaciones se presume que la alianza del PLC-CCN-PRN violentó la Ley Electoral en la campaña para elecciones del Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados ante la Asamblea Nacional y al Parlacen utilizaron bienes del Estado, recibió y manejo fondos provenientes de la Fundación Democrática Nicaragüense (FDN), y recibió por medio de ésta Contribuciones Anónimas provenientes del extranjero.

El representante legal del PLC, Wilfredo Navarro, actual diputado ante la Asamblea Nacional, dio ante el Consejo Supremo Electoral, rendiciones de cuentas en la que no se detallaba el aporte económico recibido del extranjero, rendiciones que fueron auditoriadas por la Contraloría General de la República y aceptadas por el Consejo Supremo Electoral, a fin de avalar el reembolso correspondiente al financiamiento del Estado.

Según la denuncia que posteriormente se convirtió en acusación contra el Presidente Enrique Bolaños y el Vice Presidente José Rizo, y otras personas más del actual gobierno, los candidatos de la alianza liberal conocían de la existencia.

El Caso de la Desaforación del Ex Presidente Arnoldo Aleman¹⁵ en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, elegido por los Liberales, mayoría parlamentaria de ese entonces, en el año 2002, el nuevo Gobierno del Ingeniero Bolaños y su lucha contra la corrupción, no pudo lograr la armonía entre estos dos poderes.

A lo interno de la Asamblea Nacional, se formó lo que se conoció en un inicio como la bancada Azul y Blanca dirigida por el ingeniero Jaime Cuadra, constituida por liberales disidentes del liderazgo de Alemán, quienes tenían la misión de crecer y junto a la bancada sandinista formar mayoría, en función de armonizar este Poder con el Poder Ejecutivo.

Caso del Ex Presidente Arnoldo Aleman, "La Huaca II"¹⁶ desde la perspectiva del Procurador General de la República, Dr. Alberto José Novoa, "El caso del ex presidente Arnoldo Alemán se divide en dos momentos: El primero, en Nicaragua enfrenta un juicio que está en apelación y lleva aproximadamente 3 años, el cual la Procuraduría General de la República fue la que INTERPUDO la demanda ante el Ministerio Público, cuyo caso ha tenido poca correspondencia, por este poder. El segundo momento, inicia al enfrentarse aún proceso de investigación por la *donación de Taiwán o Huaca II*, dicha acusación se encuentra engavetada en el Ministerio Público, quienes argumentan que ya no van acusar al expresidente. Sin embargo a pesar que no va haber acusación, este poder Fiscalía, durante este mes 'Junio' no ha dado respuesta a la apelación. En este caso hay 10 mil 600 cheques, cuyas cifras concuerdan con la Fiscalía Panameña y coincide con 60 millones de córdobas en lavado de dinero en Panamá, esta segunda etapa está en Nicaragua, quien espera acusar a finales del mes de septiembre."¹⁷

Según el Procurador General de la República, en una entrevista efectuada por la investigadora del SNI Nicaragua, el caso de la "Huaca II" y Caso de Panamá; casos donde se encuentra involucrado el expresidente de la República, Dr. Arnoldo Alemán; Nicaragua tiene este proceso por dos razones, primera razón: El Gobierno panameño congela casi 100 millones de dólares, ese dinero fue sustraído del gobierno nicaragüense. Por otra parte Nicaragua entra a este proceso por que tiene tratados con la República Panameña, debido a que existe ayuda legal mutua en materia penal, tratados anticorrupción y en base a estos tratados Nicaragua ha intercambiado ayudas legales y Coordinación entre ambas naciones en combatir el crimen organizado.¹⁸

El juicio de Panamá está iniciado y existe una orden interna de privación de libertad contra Alemán, estas peticiones no han venido a Nicaragua debido a que fue apelada en Panamá. Sin embargo, "Nicaragua en este caso no tiene un interés legal de introducirse en este caso de Alemán, ya que Nicaragua no está representada en Panamá." Según el Procurador General de la República, Dr. Alberto Novoa, "El Sistema Judicial carece de imparcialidad y se encuentra ligado más a intereses personales y partidarios en el sentido de la justicia, crea una duda. Ya que este órgano está altamente politizado."¹⁹

Caso de la Emisión de los Cenís, generados por el Banco Central de Nicaragua, este caso es uno de los más relevantes, dada la relación con el endeudamiento público interno como externo. Este caso se hace un análisis de las bases legales de la emisión por parte del Banco Central de

Nicaragua, de Certificados Negociables de Inversión (CENI), como instrumentos monetarios para cubrir las brechas bancarias resultante de las liquidaciones "voluntarias" o forzosas de más de media docena de instituciones bancarias tanto estatales como privadas, de las que se ha derivado asunción de responsabilidades económicas y financieras por parte del Estado nicaragüense.

En los Estados Unidos, la familia del ex presidente Arnoldo Alemán enfrenta un proceso civil por 700 mil dólares depositados en ese país norteamericano y en el que aún no hay una sentencia apegada a la ley.

Poder Legislativo

Constitución Política de Nicaragua, artículo 132 "El Poder Legislativo lo ejerce la Asamblea Nacional, por delegación y mandato del pueblo. La Asamblea Nacional esta integrada por 93 diputados con sus respectivos suplentes elegidos por voto universal, igual, directo y secreto".

La CP, establece en el Artículo 112, "La Ley de Presupuesto General de la República tiene vigencia anual y su objeto es regular los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la Administración pública".

En el caso de Nicaragua, existe una Comisión de Asuntos Económicos dentro de la Asamblea Nacional que se encarga de revisar o dictaminar previamente el proyecto del Presupuesto Anual, para lo cual, en general concurren los distintos sectores en el análisis y sustentación de su proyecto presupuestario específico.

La Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento (Ley N° 290, Gaceta N° 102 del 3 de Junio de 1998 y Decreto 71- 98, Gaceta N° 205 y 206 del 30 y 31 de Octubre de 1998) en su Artículo 21, inciso a, establece que es función del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la de formular y proponer al anteproyecto de Ley de Presupuesto al Presidente de la República.

En el reglamento de esta ley, se establece que la Dirección General de Egresos, dependencia adscrita al Ministerio de Hacienda le corresponde entre otras, proponer al Presidente de la República la política presupuestaria y las normas para su ejecución, dirigiendo, coordinando y consolidando la formulación del proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de acuerdo a los planes de desarrollo aprobados por el Gobierno. Para el Desarrollo de esta función específica en materia presupuestaria, cuenta con la Dirección de Presupuesto.

En la práctica, la aprobación del presupuesto en la Asamblea Nacional, ha implicado importantes cambios en el proyecto presentado por el Ejecutivo; por ejemplo: **El Proyecto de Ley de Presupuesto General de la República del 2005 al 2006**, en manos de la Asamblea Nacional, incremento un 12.8 por ciento.

Sin embargo el Índice Latinoamericanos de Transparencia Presupuestaria, coordinado por Fundar, Centro de investigación mexicano, refleja que el país cayó del 46.4 por ciento que logro en el 2004, al 38.5 por ciento en el año en curso. Lo que nos indica que los mecanismos de elaboración y fiscalización de ingresos y egresos nacionales, siguen siendo deficitarios en Nicaragua.

Por otro lado, en el 2003, la red de Transparency International en Latinoamérica y el Caribe (TILAC), conformada por catorce organizaciones de la sociedad civil, realizó un estudio respecto al Monitoreo de Transparencia Presupuestaria en Latinoamérica realizado en ocho países, en ese entonces reveló que la accesibilidad, el alcance y fiabilidad de la información acerca de las actividades financieras del gobierno obtienen una calificación pobre de los expertos.

Para el 2005, Nicaragua registró una considerable mejora en la calificación de experto en cuanto a la transparencia presupuestaria, en ese entonces Nicaragua y El Salvador, los expertos calificaron el compromiso de sus gobiernos en la Transparencia Presupuestaria.

En Nicaragua la participación ciudadana en el Presupuesto aparece mal calificada, con sólo el 10 % de opiniones positivas. El estudio indica que al igual que en 2003, Nicaragua obtuvo la peor valoración de todos los países evaluados, a pesar de que mejoró en 2005 el 2 % en opiniones positivas. Añade que hay poca fiscalización y aún no están disponibles las normas y procedimientos para este aspecto. Además, no existe una valoración de los resultados, de los niveles de ejecución, ni de la calidad misma del Presupuesto, dice el informe.²⁰

En la ley de Régimen Presupuestario, existe una categoría de "Gastos Confidenciales", que constituye una asignación presupuestaria prevista para financiar los gastos que por su naturaleza no pueden ser incluidos o previstos en los presupuestos de las entidades del sector público. Este rubro de gastos confidenciales no son conocidos, ni aprobados en detalle por la Asamblea Nacional.

La falta de una cultura de transparencia y la ausencia de mecanismos institucionales para que el ciudadano pueda acceder a informaciones públicas o de intereses comunes ha puesto en evidencia que la voluntad política no es suficiente. En Nicaragua las buenas intenciones se han visto obstaculizadas por la cultura del secretismo y desconocimiento del derecho a la información pública como un bien primera necesidad.

En su Artículo 66 la Constitución Política Nicaragüense reconoce el principio de petición y queja que faculta al ciudadano dirigirse a los poderes públicos para solicitar una información determinada y estos a la mayor brevedad posible están obligados a dársela.

Ese principio no esta desarrollado en ninguna Ley secundaria que garantice la acción ciudadana. Una Ley de Acceso a Información Pública otorgaría un significado tangible a este derecho constitucional y serviría de importante complemento a la recién aprobada Ley de Participación Ciudadana.

En el 2005, *La Fundación Violeta Barrios de Chamorro*, dio a conocer el concepto sobre información pública que tienen funcionarios del gobierno y en el que citan que para muchos de ellos el derecho a la información pública es un asunto de los Ministros y Diputados, un derecho de hombres gobernados pero no de las instituciones que presiden Ministros y Legisladores se mueven en la lógica de una verdad histórica y es que el que maneja información tiene poder.

Casos de abusos de poder 2005-2006

Caso Fernando Avellan. Diputado ante la Asamblea Nacional y Primer Vicepresidente de la junta Parlamentaria, quien el 9 de Junio 2002 realizara disparos al aire en medio de una gran multitud de personas que se habían concentrado en una Plaza de la Capital para celebrar la victoria del equipo ganador del Campeonato Nacional de Béisbol, acción que además de exponer a las personas al peligro, provocó lesiones en la humanidad del ciudadano Jesús Rocha Matamoros. Esta acción del diputado provoco una situación de rechazo en la población. Posteriormente el Diputado pidió disculpas públicamente por los medios de comunicación masivos y renunció a su inmunidad para enfrentar este caso en los Tribunales de Justicia. Recientemente la Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua, Dra. Ángela Dávila, dictó Auto de Segura y Formal Prisión para el parlamentario por el Delito de Lesiones Dolosas contra Jesús Rocha Matamoros, así mismo la sentencia ordeno girar orden de captura y retención migratoria para Avellán.²¹

Partidos Políticos

En el plano político del país existen dos partidos mayoritarios: el izquierdista Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) y derechista el Partido Liberal Constitucionalista (PLC). Ambos se tienen repartidos los cargos de las principales instituciones del país, entre ellas: La Asamblea Nacional, Fiscalía General de la República, Contraloría General de la República, Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Servicios Públicos, Consejo Supremo Electoral y los tribunales de justicia.

La Ley Electoral (Ley N° 331, Gaceta N° 16 del 24 de Enero del 2000), con rango Constitucional según lo establecido en el Artículo 184, regula en el capítulo IV, todo lo relativo al financiamiento de la campaña electoral de los partidos o alianzas políticas que participan en ella.

La ley electoral establece que el monto global del sistema de financiamiento electoral en Nicaragua se define como una proporción del PIB o del presupuesto estatal. Las agrupaciones políticas deben superar el umbral electoral del 4% para el acceso al subsidio estatal directo.

La legislación contempla como obligación y requisito la rendición de cuentas de gastos en que hayan incurrido ante la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Supremo Electoral.

Sobre las donaciones y aportes privados (Ley Electoral, Artículos, 103 y 104), pueden recibirse de ciudadanos nicaragüenses y extranjeros, dentro de los montos, límites y con arreglo a los requisitos y condiciones establecidas en la ley. Las donaciones de Instituciones provenientes del extranjero, se deben destinar para la asistencia técnica y capacitaciones²².

En lo que se refiere a las disposiciones sobre los gastos de los partidos, a nivel general la ley electoral (artículo 63, numeral 3), establece el deber de los partidos políticos de ser transparentes y probos en la administración de su patrimonio económico, mandando a publicar anualmente sus estados financieros y enviando copia del mismo al Consejo Supremo Electoral.

La legislación existente en Nicaragua sobre el régimen de financiamiento político tiene muchos vacíos jurídicos que deben ser llenados cuanto antes. Al país le conviene tener un instrumento jurídico que de forma adecuada tutele y supervise lo relacionado al régimen de financiamiento político, el acceso a los medios de comunicación y la campaña electoral en general.

Una de las debilidades de la Ley Electoral, es no tener incluida en que forma debe realizarse la rendición de cuentas, la publicación y divulgación, el acceso a la información de los ciudadanos.

Por lo que existe un vacío sobre los controles de las donaciones recibidas por los partidos políticos, ya sea en dinero o en especie, de nicaragüense o extranjeros. La Ley Electoral los anuncia pero finalmente no los regula.

Como consecuencia no ha habido un rigor en los controles sobre el financiamiento a los partidos políticos en Nicaragua y la ciudadanía no conoce sobre las rendiciones de cuentas de los partidos políticos, ni si están haciendo o no un uso adecuado de los montos recibidos del erario público para las campañas electorales.

En lo que va del año, El Grupo Cívico Ética y Transparencia, Fundación Violeta Barrios de Chamorro, IPADE, FUNDEMOS y Hagamos Democracia, impulsaron el Monitoreo a gastos de Partidos Políticos "transparencia electoral", con el fin de que los candidatos de los diferentes partidos políticos pueden hacer pública su informe de financiamiento. Así mismo, en este segundo semestre del 2006 se han organizado tres foros dirigidos al debate del financiamiento de partidos políticos, estos foros se concentraron a nivel departamental; Departamento de Granada, Departamento León y Departamento de Rivas. En los distintos foros se concentraron alrededor de 60 organizaciones civiles.

Ley Electoral, Artículos, 103 y 104, puede recibir de ciudadanos nicaragüenses y extranjeros, dentro de los montos, límites y con arreglo a los requisitos y condiciones establecidas en la ley. Las donaciones de Instituciones provenientes del extranjero, se deben destinar para la asistencia técnica y capacitaciones.

Los aportes privados directos a cada partido o alianza deben depositarse en cuentas especiales abiertas en Bancos del Estado si lo hubiere, si no en instituciones del Sistema Financiero Nacional. Para este efecto están obligados a abrir dos cuentas, a saber, una para los aportes destinados para centros de formación política y otras para campañas electorales. Dichos aportes privados directos son beneficiados con exoneración impositiva, y la documentación de las mismas debe ser pública, quedando esta documentación a disposición de la Contraloría General de la República.

Según la legislación nicaragüense es obligación y requisito la rendición de cuentas de gastos en que hayan incurrido ante la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Supremo Electoral.

Para esta asignación presupuestaria el Consejo Supremo Electoral debe presentar ante el Poder Ejecutivo un proyecto de presupuesto. Así mismo, le corresponde a esta entidad, previa autorización de la Contraloría, acreditar el derecho de cada partido a recibir su reembolso. Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, le corresponde hacer efectivo el reembolso correspondiente a los Partidos acreditados por el Consejo Electoral, en proporción a los votos válidos obtenidos.

El Consejo Supremo Electoral, es el encargado de auditar. La Ley Electoral nicaragüense prohíbe las contribuciones privas y anónimas.

Lamentablemente la Ley Electoral nicaragüense tiene muchos vacíos, por ello el Grupo Cívico Ética y Transparencia a través de Transparencia Internacional implemento la propuesta de una campaña más transparente con el fin del fortalecimiento de la democracia.

En el 2001, el actual Presidente Enrique Bolaños fue sometido a un juicio y a indagaciones parlamentarias por la ley electoral en 2001.

El veredicto de la comisión, liderada por la diputada sandinista Mirna Rosales, puso al descubierto la existencia de cuentas a nombre del Presidente Bolaños que no fueron declaradas ni al Consejo Supremo Electoral (CSE), ni a la Contraloría General de la República, ni si quiera al PLC. En total,

9,4 millones de dólares fueron ase desconoce la identidad de los donantes que aportaron 9,4 millones de dólares (7,5 millones de euros) para su campaña presidencial.²³

Contraloría General de la República

La Constitución Política de la República en su Artículo 154, establece que la Contraloría General de la República es el rector del sistema de control de la Administración Pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Este órgano esta integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes, electos por la Asamblea Nacional para un periodo de cinco años, dentro del cual gozaran de inmunidad.

La única regulación existente en relación al nombramiento del contralor, se encuentra establecida en la Constitución Política referida al establecimiento de facultades del Presidente y de los diputados, así mismo la elección para un periodo de 5 años de cada candidato con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

Los nombramientos de los contralores se producen a través de cabildeos y negociaciones donde cada partido político promociona a sus candidatos a ocupar determinada cantidad de cargos titulares y suplentes, según la correlación de fuerzas políticas favorezca a uno o a otro partido.

La lista o terna de candidatos a ser electos cargo por cargo en la Asamblea Nacional es previamente consensuada, entre los partidos políticos referidos. Si no hay consenso, se traba su discusión y elección en la Asamblea Nacional, a través de distintos incidentes intencionalmente provocados. Cabe señalar que estos nombramientos son distribuidos en cuotas de poder político entre los dos partidos políticos más fuertes del país, el PLC y el FSLN.

La legislación nicaragüense no contempla regulaciones específicas referidas a causales y procedimientos para la remoción o destitución de los miembros del Consejo Superior de la Contraloría, siendo aplicables las causales generales para todos los funcionarios públicos.

Sin embargo funciona como protección contra la remoción indebida, el otorgamiento de inmunidad durante el periodo para el cual fue elegido y el establecimiento como facultad exclusiva de la Asamblea Nacional, del conocimiento y admisión de las renuncias y la resolución sobre las destituciones de dichos miembros.

Las causales de destitución o remoción que rigen para los miembros del Consejo Superior de la Contraloría son las establecidas para los funcionarios públicos en general, en la legislación ordinaria. Le corresponde a la Asamblea Nacional, resolver los asuntos referidos a la destitución o renuncias del Consejo Superior de la Contraloría, según el artículo 138 de la Constitución Política, numeral 11. En otro orden, y como una medida de protección al ejercicio de sus funciones la Constitución Política otorga inmunidad para el ejercicio de estos cargos según el artículo 154.

En la actualidad no se han conocido casos efectivos de remoción indebida en esta institución, ni se han presentado situaciones que ameriten una resolución de la Asamblea Nacional en este sentido. Sin embargo en el anterior período de Gobierno de 1996, se manifestó un permanente enfrentamiento entre el Poder Ejecutivo y el Contralor General en ese entonces, por su labor de fiscalización y denuncia de los actos de corrupción de los funcionarios del Gobierno, y del presidente en particular.

El Contralor del 2000, fue objeto de denuncia de actos ilegales en el manejo de recurso financieros del ente fiscalizador, fue acusado por la Procuraduría General de Justicia en ese entonces, hoy Ministerio Público, el Contralor renunció a su inmunidad, el Tribunal de Justicia competente dictó auto de prisión para el mismo y después fue sobreseído definitivamente.

Continuó en el ejercicio de su cargo hasta la reforma de la Constitución Política en enero del 2000, que estableció una dirección colegiada en la Contraloría como producto, entre otras reformas, del diálogo entre el pacto libero-sandinista.

La Ley Orgánica de la Contraloría prevé distintas formas de Auditorias, entre otras, las gubernamentales, internas (propias de las Unidades de Auditoria Interna de las entidades) y las realizadas con firmas privadas autorizadas.

En el artículo 76 de la ley de la Contraloría se contempla que ésta formulará un plan anual de auditoria gubernamental orientado a las necesidades de control, tomando en cuenta los siguientes

aspectos: Los recursos humanos y financieros de que pueda disponer, El grado de efectividad del control interno implantado en las respectivas entidades y organismos, incluyendo la efectividad de las auditorías internas, Sectores o actividades de control prioritario, especialmente entidades y organismos nuevos, programas y cambios sustanciales en los existentes, La posibilidad de contratar el servicio de firmas privadas; y La obligación legal o contractual de efectuar determinados exámenes.

El artículo 77, consigna que el plan de auditoría debe tener suficiente flexibilidad, que permita realizar auditorías y exámenes especiales no previstos, resultantes de emergencias, solicitudes urgentes, denuncias significativas y otros motivos. Sin embargo, no existe ninguna disposición que establezca la obligatoriedad de auditar anualmente todos los gastos públicos.

Al finalizar del año 2005 se concluyeron un total de 102 trabajos de auditoría de los cuales 88, de ellas equivale al 86% del total, se realizaron con recursos propios y 14 equivalente al 14 % con recursos externos (FCPI).²⁴

Cuadro 2 Funcionarios de la Contraloría General de la República según cargo Periodo comprendido 2004-2005

Cargos	2004	2005
Dirección	44	44
Técnicos y/o profesionales	216	200
Administrativos	101	126
Servicios	64	64
TOTAL	425	434

Fuente: Informe anual de la Contraloría General de la República 2004-2005.

Durante el año 2004 al 2005, la cantidad de las Auditorías realizadas del 2005 tuvo un incremento del 25 % con respecto al año 2004, se realizaron un total de 409 resoluciones emitidas por el Consejo Superior de la CGR, de las cuales ciento 159 que equivalen al 39%, corresponden a resoluciones derivadas de auditoría en las que se han determinado responsabilidades administrativas, civiles y presunciones penales, así como resoluciones de conformidad de pliegos de glosas, negativas a recursos de división y resoluciones; igualmente 163 resoluciones que representan el 40% correspondientes a exclusiones de procedimientos y recursos de nulidad de contrataciones y 85 resoluciones de denuncia ciudadana que representan el 21%.²⁵

A continuación se detallan en número de responsabilidades administrativas, civiles y presunciones penales que durante el 2004 al 2005 emitió la Contraloría General de la República: Existen ciento veinte y nueve, equivalente al cincuenta y seis por ciento de responsabilidades administrativas, noventa, equivalente al cuarenta por ciento, responsabilidades civiles y ochenta y cinco, equivalente al cuatro por ciento sobre la Presunción de Responsabilidades Penales.²⁶

351 auditorías y exámenes especiales, de estas el 62 % se realizaron con recursos propios y el 38 % delegadas a firmas privadas registradas. Del total de auditorías sólo 170 fueron finalizadas y el resto quedó en proceso.

En cuanto a las responsabilidades emitidas en el año dos mil cinco; las responsabilidades administrativas van de ciento sesenta y cuatro, equivalente a cincuenta y siete punto setenta y cuatro por ciento, con respecto a las responsabilidades civiles existen ochenta y nueve, equivalente al treinta y uno punto treinta y cuatro por ciento, y en lo que respecta a la presunción de responsabilidades penales existen treinta y uno, equivalente al diez punto noventa y dos por ciento.²⁷

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe formular la liquidación del Presupuesto Anual y someterlo a conocimiento de la Contraloría General de la República, para el respectivo dictamen y aprobación del Congreso nicaragüense.

Poder Judicial

La Constitución Política de la República en su Artículo 158, establece que "la Justicia emana del pueblo y será impartida en su nombre y delegación por el poder Judicial, integrado por los tribunales de justicia que establezca la ley".

La Constitución Política (Artículo 159 que las facultades jurisdiccionales de juzgar y ejecutar lo juzgado corresponden exclusivamente al Poder Judicial. Este mismo principio lo recoge la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el caso de procuradores, fiscales, secretario judicial, juez o magistrado, la pena será de 5 a 8 años de prisión e inhabilitación absoluta por ese mismo período. También esta ley tipifica y sanciona el delito de Soborno Transnacional.

Por disposición Constitucional, le corresponde a la Asamblea Nacional elegir a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y a sus conjuces, de listas separadas propuestas para cada cargo por el Presidente y los diputados de la Asamblea Nacional, en consulta con **Asociaciones Civiles** (Cn Artículo 138, numeral 7). En este mismo plano, es facultad de la Corte Suprema de Justicia, nombrar o destituir a los Magistrados de los Tribunales de Apelaciones con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, así como nombrar o destituir a los jueces, médicos forenses y registradores públicos y mercantiles de todo el país (Cn Artículo 164, numerales 5 y 7 y Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 64.

De acuerdo a la Ley de Amparo, la Corte puede conocer y resolver los conflictos administrativos surgidos entre los organismos de la administración pública, y entre éstos y los particulares, entre los municipios y de éstos con los organismos del gobierno central, los conflictos de competencia y constitucionalidad entre los poderes del Estado (Cn, artículo 164, numerales 3, 4, 10, 11 y 12; Ley orgánica del Poder Judicial, artículo 27, numerales 1, 2, 3 y 5).

Si bien es cierto la Asamblea Nacional es la encargada de seleccionar y elegir a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se presenta el mismo fenómeno que con el nombramiento de los miembros del Consejo Superior de la Contraloría anteriormente señalado. Es decir, estos nombramientos se dan en distribución de cuotas de poder político entre los dos partidos políticos más fuertes del país, el PLC y el FSLN.

La lista o terna de candidatos a ser electos cargo por cargo en la Asamblea Nacional es previamente consensuada, entre los partidos políticos referidos. Si no hay consenso, se traba su elección en el Congreso, a través de distintos incidentes intencionalmente provocados y en ninguna manera se consulta a las **Asociaciones Civiles**.

El Poder Judicial en la práctica, revisa las acciones del Poder Ejecutivo a través de los Recursos establecidos en la Ley de Amparo, Recursos por Inconstitucionalidad, Recurso de Amparo y Recurso de Exhibición Personal.

El recurso por inconstitucionalidad procede contra toda ley, decreto o reglamento que se oponga a lo establecido en la Constitución Política. El recurso de Amparo procede en contra de toda disposición, acto o resolución y en general, contra toda acción u omisión de cualquier funcionario, autoridad o agente de los mismos, que viole o trate de violar los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política.

Nicaragua enfrenta un grave problema con el órgano judicial como el electoral ya que estos funcionan por interés partidarios y necesitan despolitizarse. Los legisladores rehúsan a reformar un Sistema Judicial y un Consejo Supremo Electoral que renuncien a la tiranía del bipartidismo.

La impunidad generada por la bipartidización y consecuente corrupción que trasciende a otros poderes del Estado, impide el acceso a la justicia, pronta eficiente y apegada a derecho.

Para finales del 2005, el gobierno de Nicaragua insto a analizar a conciencia todo el sistema de justicia, (Corte Suprema de Justicia, Poderes del Estado e instituciones autónomas e independientes). Así mismo, agrego que dentro de esas instituciones a ser evaluadas están la Policía Nacional, la Fiscalía, Procuraduría, Jueces y Magistrados de los Tribunales de Apelaciones; ya que, los tentáculos del pacto, Sistema Judicial y Consejo Supremo Electoral, responden verdaderamente como bancadas partidarias de los caudillos.

Ley Anual del Presupuesto 2006, destina a la Corte Suprema de Justicia 759.1 millones de córdobas, más de 77.8 millones de córdobas con relación al 2005²⁸.

Por disposición Constitucional, el Presidente, Vicepresidente, Diputados, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior Electoral, Ministros, Contralores Generales y en general altos funcionarios del Gobierno gozan de inmunidad, por lo que se requiere de la **desaforación** de la misma por parte de la Asamblea Nacional, para iniciar cualquier proceso o causa contra ellos.

El proceso de desaforación constituye una especie de antejuicio, donde a criterio de la Asamblea Nacional se decide si hay suficiente mérito o no para proceder a desaforarlo. También está establecido el derecho de cada funcionario para renunciar voluntariamente a su inmunidad ante la Asamblea Nacional.

En los casos de privación de la inmunidad por causas penales contra el Presidente y Vicepresidente de la República, la Constitución establece que una vez privados de ella, es competente para procesarlos la Corte Suprema de Justicia en Pleno.

La palabra "Inmunidad" es la cortina que envuelve a los altos funcionarios del Estado. Dado que gozan de Impunidad y no pueden enfrentar juicio.

Casos de actos de corrupción 2005-2006

Aparte de los sonados casos judiciales que involucran a sindicatos de corrupción en la administración pública, casos en su mayoría aún sin resolver y con enormes altibajos, opacas negociaciones e incertidumbre sobre su desarrollo y conclusión, no existen elementos mayores de cambios sistémicos. Tampoco existe mayor evidencia en el último año de mejoras tangibles y sostenibles en independencia de poderes, desempeño de la justicia, institucionalidad, y transparencia electoral, por solo señalar algunas deficiencias ampliamente señaladas como claves de la corrupción desde hace mucho tiempo.

En los casos judiciales de alto nivel (29) se observa de manera clara tanto la incapacidad o negligencia del Estado de procesar judicialmente de forma debida, la prevalecía de la negociación política y unos resultados que dejan una marcada sensación de impunidad.

Podemos señalar que ningún indiciado guarda segura y formal prisión, y a la fecha no se ha recuperado un sólo centavo. Por el contrario, el tema de la liberación del ex presidente Arnoldo Alemán y las condiciones de su ex carcelamiento han monopolizado el quehacer político y puesto en evidencia el control político partidario sobre nuestro debilitado Sistema Judicial.

Posiblemente el momento de mayor relevancia lo constituye **El Caso de los 609 Mil Dolares**. El 12 de abril de 2004 en el Hotel Margut, Managua la Policía Nacional de Nicaragua en coordinación con la Dirección General de Aduanas (DGA) incautó la cantidad de 609 mil 240 dólares en el interior de las llantas del vehículo de Jorge Eliécer González Hernández de nacionalidad colombiano.

Parte del dinero también se le encontró a su compañera Leyla Bucardo Chávez de nacionalidad nicaragüense, junto a Hilmar Norberto Barrera Sánchez, William Antonio Pérez Mejía y Marco Tulio Elizabeth Rodríguez, fueron objetos de detención por los agentes de la autoridad. La razón por la que fue incautada dicha suma de dinero fue porque aparentemente provenían de actividades ilícitas e ingresaron al país sin ser declarados.

La defensa de los acusados que en su momento se encontraba a cargo del licenciado Pánfilo Orozco, alegó que "la cantidad incautada fue 750 mil dólares" [1], pero la Policía reportó 609 mil 240 dólares, misma que fue bajando según los recuentos de la institución policial. El dinero fue depositado el 5 de agosto del año dos mil cuatro en la sucursal Plaza España del Banco de la Producción (BANPRO), cuenta # 1-00-2-031-38-19-1-42 a nombre de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). La cantidad oficial que reportó la Fiscalía General de la República de Nicaragua al momento de ser retirados de la cuenta bancaria de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua fue de 606 mil 540 dólares.

Servicio Público

El artículo 130 de la CP establece que los funcionarios públicos de cualquier Poder del Estado, elegidos directa o indirectamente, los ministros y viceministros de Estado, los presidentes o

directores de entes autónomos y gubernamentales, y los embajadores “no pueden obtener concesión alguna del Estado” y tampoco se les permite actuar como “apoderados o gestores de empresas públicas, privadas, nacionales o extranjeras en contrataciones de estos con el Estado”.

La Constitución Política de Nicaragua en el Artículo 131, segundo y tercer párrafo, establece “la función pública se debe ejercer a favor de los intereses del Pueblo”, así como la responsabilidad personal de los empleados públicos por las violaciones a la Constitución, por falta de probidad administrativa de y por cualquier otro delito o falta e n el desempeño de sus funciones.

Esta ley tiene como finalidad regular todo lo concerniente a la realización de una administración pública honesta. La Contraloría General de la República es la encargada de Controlar y supervisar el registro, análisis y verificación de la información presentada en las declaraciones de patrimonio personal por los funcionarios y empleados públicos, ejercer el seguimiento a las resoluciones administrativas y civiles aplicadas a los funcionarios y empleados públicos³⁰.

La legislación ordinaria, establece que: *El Código Penal vigente, reformado por la Ley N° 419 (Ley de Reforma y Adición al Código Penal, Gaceta N° 121, del 28 de Junio del 2002, artículos 421,422, 426, 427)* tipifica y sanciona esta conducta, a través de la figura delictiva del Cohecho y el Soborno transnacional. La pena es mayor cuando el delito, en el primer caso (Cohecho) lo comete un procurador, fiscal, secretario judicial, Juez o Magistrado, en el segundo caso (Soborno Transnacional), cuando es cometido por un funcionario público. Las sanciones impuestas a esta conducta antes de la reciente reforma y adicción al Código Penal, eran penas de multas e inhabilitación para ocupar cargos públicos, en la actualidad se sanciona con penas de prisión e inhabilitaciones.

La Ley de Probidad de los Servidores Públicos (Ley N° 438 Gaceta N° 147 del 7 de Agosto del año 2002), establece que son deberes de los servidores públicos, entre otros, “ejercer la función pública a favor de los intereses generales de la sociedad, atender y escuchar las peticiones del administrado y procurar resolverlos”, así como “desempeñar la función pública sin obtener beneficios adicionales prohibidos por la ley” (Artículo 7, inciso c y k).

La ley prohíbe a los funcionarios específicamente solicitar o recibir regalos o lucros de cualquier persona que impliquen compromiso de acción u omisión en la realización de sus funciones, así como solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por adquisición de bienes y servicios para cualquier institución estatal (Artículo 8, inciso h e i).

Así mismo se establece como faltas inherentes a la probidad del funcionario público, el aceptar cualquier dádiva o promesa para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario para que este haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones (Artículo 12, inciso h).

La ley establece sanciones de conformidad con la ley orgánica para la infracción de las prohibiciones y para la falta mencionada sanción de multa de uno a seis meses de salarios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Constitución Política, la ley de la Contraloría y las leyes especiales o las impuestas como consecuencia de la determinación de responsabilidad civil o penal a que hubiese lugar (Artículo 15, párrafo tercero).

Para ilustrar este tema y analizar cómo esta conducta ha afectado a la sociedad, los datos de la encuesta sobre cómo ven la corrupción la Pequeña y Mediana Industria: el 43.9% de los entrevistados ubican en primer lugar a los servicios públicos como las actividades más propensas a la corrupción. Entre los sectores más vulnerables a la corrupción ubican al sector público (32.5%), sector comercio (32.5%), sector transporte (23.5%) y sector servicios (23.5%). Estos datos evidencian la tendencia de los empresarios a ubicar los problemas de corrupción, no solo en el sector público, sino también en el privado.³¹

Los casos de delitos de soborno o cohecho conocidos por los Tribunales de Justicia son relativamente pocos, aspecto que podría explicarse por la carencia de mecanismos de prevención y detección de esta práctica ilícita.

La Ley de Probidad de los funcionarios públicos señala que es un deber de todos los funcionarios públicos ejercer su función a favor de los intereses generales de la sociedad y desempeñar la función pública sin discriminar a ninguna persona por razones de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, etc., ni dar tratamiento preferencial a persona alguna (Artículo 7, incisos c y g).

La ley establece prohibiciones relacionadas a la utilización de la función pública para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política partidaria o para impedir, favorecer u obstaculizar de cualquier manera la afiliación o desafilación de los servidores públicos

en partidos políticos, a disponer del tiempo laborable, recursos humanos, físicos y financieros del Estado para actividades, causas, formación y campaña de partidos políticos y movimientos partidarios. Establece que las sanciones a la infracción de las prohibiciones se sancionarán de conformidad a la ley Orgánica de la Contraloría de la República.

En nuestro país la norma constitucional no es cumplida por la clase política a como debería de ser. La honorabilidad, eficacia y eficiencia para los procesos de selección no siempre están apegadas a la ley.

La Constitución Política de Nicaragua prohíbe hacer recaer nombramientos en personas que tengan parentesco cercano con la autoridad. "Para los nombramientos de los funcionarios principales regirá la prohibición del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad" (Cn. Artículo 130. Reformado por la Ley 192, Gaceta N° 124 del 4 de Julio de 1995).

En el plano de las leyes ordinarias, aunque no existe una ley específica que regule la carrera administrativa, como se expresa anteriormente, esta prohibición se encuentra regulada en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y en la Ley de Contrataciones del Estado.

La ley de probidad en su artículo 8, inciso e, recoge la prohibición para todos los poderes del Estado y sus dependencias, de hacer recaer nombramientos en personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con la autoridad que hace el nombramiento.

Establece incompatibilidades e inhabilidades dirigidas a prevenir el nepotismo y partidismo, entre otras: Realizar actividades privadas ocupando cargo y tiempo de la jornada laboral, intervenir de cualquier forma en los casos promovidos o en los que tenga intereses sus superiores, subordinados, cónyuge o acompañante en unión de hecho estable, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo de afinidad. Son inhábiles para el ejercicio de la función pública, entre otros, el cónyuge o acompañante en unión de hecho estable, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo de afinidad.

La ley de Contrataciones del Estado en su artículo 13 establece la prohibición para el funcionario de participar en cualquier etapa del proceso de licitación, cuando tenga en ésta un interés personal, familiar o comercial y en aquellas que resultase un beneficio para él mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el 3er grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Esta conducta se sanciona como una falta grave de servicio, la cual deberá ser del conocimiento de la Contraloría y adoptar las medidas que correspondan.

Las leyes Orgánicas de la Contraloría, Poder Judicial, Ministerio Público, Procuraduría General de la República y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, establecen disposiciones en este sentido.

Nicaragua es un país altamente politizado, a tal punto que no se concibe el nombramiento de importantes cargos públicos sin que en ello priven intereses o influencias políticas.

La Ley de reforma y Adición al Código Penal Vigente (Ley N° 419, Gaceta N° 121 del 28 de Junio del 2002) tipifica y sanciona como delito de Cohecho por parte de los funcionarios públicos el recibir obsequios y agasajos. Esta ley establece que la autoridad, funcionario o empleado público que requiera o acepte cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, incurrirá en la pena de prisión de 4 a 6 años e inhabilitación absoluta por el mismo periodo.

También la ley de Probidad de los servidores públicos, establece la prohibición para todos los funcionarios públicos de los Poderes del Estado y demás entidades centralizadas, descentralizadas, desconcentradas, gobiernos municipales y regionales, de solicitar o recibir regalos o lucros provenientes de un particular o de otro funcionario público, que impliquen compromisos de acción u omisión en las realización de funciones propias de su cargo.

La Constitución Política de Nicaragua establece claramente que los funcionarios de cargos de dirección deberán abstenerse de trabajar en la empresa privada una vez de haber renunciado tres meses posteriores al del cargo que desempeñan. En la práctica, en Nicaragua explícitamente no existen normativas que evite que empresarios lleguen administrar empresas públicas.

A nivel interno algunas entidades y organismos estatales tienen establecidos en sus Reglamentos procedimientos y criterios administrativos la publicación de procedimientos administrativos para el servicio público, pero no es frecuente la publicación de las mismas.

Los y las ciudadanas nicaragüenses desconocen públicamente los procedimientos y criterios administrativos para el servicio público, ya que los mismos no se publicitan. En la mayoría de los casos, la información se brinda directamente al interesado si se solicita o es menester para la realización de alguna actividad.

Actualmente existen varios procesamiento de casos de corrupción y por ende trabas en sus procesos penales. En abril 2006 los diputados del Partido Liberal Constitucionalista y del Partido Camino Cristiano presentaron una propuesta de ley en la que se establece la imposibilidad de iniciar un proceso de penal en contra de funcionarios acusados de corrupción, es decir que ningún funcionario o ex funcionario del Estado se le podrá abrir procesos penales, civiles o administrativos, mientras no haya un dictamen de la Contraloría General de la República.

Policías y Fiscales

La Ley de la Policía Nacional (Ley N° 228, Gaceta N° 168, del 28 de Agosto de 1966) establece la carrera policial regula el procedimiento para el nombramiento del Comisionado Nacional de la Policía, es cual es electo por el Presidente de la República dentro de los miembros de la lista de candidatos propuestos por el Consejo Superior de la Policía para el período establecido en la misma Ley.

La Policía Nacional ha logrado institucionalizarse manteniendo su independencia con apego a la Ley. Respecto al grado de autonomía de la Policía Nacional, la Constitución Política expresa dos tipos de dependencia, una legal y otra jerárquica. La policía se regirá en estricto apego a la Constitución, a la que guardará, dice la Norma Primaria, respeto y obediencia, y estará sometida a la autoridad civil que será ejercida por el Presidente de la República a través del Ministerio correspondiente. Este precepto constitucional lo desarrolla la Ley de la Policía Nacional, "la Policía Nacional está sometida a la autoridad civil, la que será ejercida por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación". (Arto. 9).

El Ministerio de Gobernación tiene la función de "dirigir, organizar y supervisar, en representación del Presidente de la República, a la Policía Nacional a través de la Dirección General de la misma, de conformidad con la Ley de la Policía Nacional". (Arto. 18 de la Ley de Organización y Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo). En materia de investigación criminal la Policía Nacional depende funcionalmente del Ministerio Público.

En la ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 346 Gaceta N° 196 del 17 de Octubre de 2000) en su artículo 24, se establece que para su elección se requerirá al menos el voto favorable del 60 por ciento del total de diputados. Esta misma ley regula las causales y formas de destitución de estos cargos.

Sobre el nombramiento de los Fiscales Especiales, la ley establece que son nombrados por el Fiscal General para atender un asunto que por razones especiales así lo ameriten y actuarán con absoluta independencia en el caso que se le asigne. Mientras que la selección del resto de los Fiscales se contempla en las disposiciones transitorias de la Ley, artículo 36, inciso III, mediante Concurso de Oposición regido por principios de igualdad, mérito y capacidad, mientras tanto no exista la Ley de Carrera Fiscal.

El Ministerio Público, fue creado mediante la Ley N° 346, Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta N° 196 con fecha del 17 de Octubre del año 2000. La ley le asigna la función acusadora y la representación de los intereses de la sociedad y de la víctima del delito en el proceso penal.

Entre otras atribuciones, al Ministerio Público le corresponde promover de oficio o a instancia de parte, la investigación y persecución de delitos de acción pública. En los casos que sean de competencia de la Contraloría General de la República, el Ministerio Público instará a ésta para que se pronuncie en los términos que la ley exige.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, crea a dicha entidad como una institución independiente, con autonomía orgánica, funcional y administrativa. En el artículo 6, se establece que el Ministerio

Público actuará independientemente por su propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuye la Constitución Política, sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado ni a autoridad alguna.

El Ministerio Público está integrado en el ámbito sustantivo por un Fiscal General de la República, máximo jerarca de esta institución, un Fiscal General Adjunto, un Inspector General, Fiscales Departamentales y de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, Fiscales Auxiliares y Fiscales especiales. El nombramiento del Fiscal General de la República y del Fiscal General Adjunto tiene rango Constitucional.

Por lo tanto, le corresponde a la Asamblea Nacional elegir al Fiscal General de la República, quien estará a cargo del Ministerio Público, y del Fiscal General Adjunto de la República de ternas separadas propuestas por el Presidente de la República y por Diputados, por un periodo de 5 años contados desde su toma de Posesión.

Los Fiscales Generales, han sido criticados públicamente por su afinidad con cada Gobierno que pasa en Nicaragua. Cuya afinidad se da entre con el pacto Libero-Sandinista.

La Ley de la Policía Nacional establece dentro de su estructura a la Dirección de Investigaciones Criminales (DIC), estructurada en todo el territorio nacional, la cual tiene la función de prevenir e investigar los delitos económicos y corrupción estatal.

En el caso del Ministerio Público, la ley establece la facultad del Fiscal General de nombrar a Fiscales Especiales para la atención de asuntos que por razones especiales lo ameriten. Este nombramiento se realizará para casos específicos cuando sea necesario garantizar la independencia de los fiscales en las investigaciones y el ejercicio de la acción penal. Esta disposición permite un espacio al Fiscal General para crear unidades especiales en delitos de corrupción.

La Dirección de Investigaciones Criminales de la Policía Nacional ha jugado un rol importante en la detección e investigación de los delitos de corrupción conocidos y denunciados a la fecha, como órgano auxiliar de las entidades competentes.

En cuanto a la actuación y resultados del Ministerio Público en los crímenes de corrupción, desde su institución como tal en Octubre del año 2000 al 2006, han sido fuertemente cuestionado por la población y los medios de comunicación por su pasividad, pese a las constantes denuncias que de una u otra forma se conocieron en el periodo anterior a través de distintos medios de comunicación.

Oficina de Asuntos Internos y la Inspectoría General, tiene la función de recepcionar e investigar los delitos de corrupción contra la policía.

Los casos se investigan, pero luego se supedita al Poder Judicial, ya que esta instancia es la que dirige la investigación y la Policía Nacional coopera a través de Auxilio Judicial.

El mes de marzo del 2006 sello el deterioro de la imagen de la Policía Nacional ante la sociedad. El asesinato de un dueño de dos centros nocturnos capitalinos, revelo oscuras relaciones con funcionarios policiales.

Un análisis realizado por Luís Humberto Guzmán y Néstor Avendaño en el índice de Riesgo de Nicaragua durante el primer trimestre del 2006 destaca que la Policía Nacional se ha expuesto a la corrupción por insuficiencia presupuestaria. "La Policía Nacional ha estado en el debate público durante el último año a consecuencia del llamado caso Polanco, el cual hizo conocer la opinión publica que miembros de la Policía Nacional reciben pagos de personas privadas en carácter de compensación por protección". (Fuente: *Diario La Prensa*, 29 de mayo 2006)

En una entrevista publicada en El Nuevo Diario, **la Directora de Asuntos Internos e Inspectoría, Comisionada Aminta Granera**, enfatizó que la Policía Nacional debe de aterrizar los reglamentos y normas ya que todavía están muy generales, hay que "operacionalizar" y hay que fortalecer el trabajo de control interno."

El reglamento disciplinario vigente facilita la participación de la ciudadanía en general.

Lo importante en destacar es que el pueblo nicaragüense no posee la cultura en denunciar y participar como tal lo establecen las normativas vigentes.

Los oficiales de Policía Nacional están sujetos a la legislación en el caso de la comisión de delitos comunes. La ley de la Policía Nacional crea una estructura de Asuntos internos, facultada para investigar y verificar las violaciones e infracciones de los policías a las normas reglamentarias que

rigen su actuación. Cuando se detectan o descubren presunciones penales por conductas tipificadas como delitos, éstas se remiten a los Tribunales Competentes.

Los miembros de la policía son responsables personal y directamente para los actos que en ejercicio de sus funciones profesionales lleven a cabo y que infrinjan o vulneren las normas legales y los reglamentos que les rigen (Arto. 131 de la Constitución Política).

En este sentido, las autoridades cuando tengan conocimiento que uno o varios de sus miembros hayan actuado en contravención a los Principios Fundamentales de Actuación lo someterán al régimen disciplinario si se tratare de faltas administrativas, o lo pondrán a la orden del tribunal competente si se tratare de falta o delito. Los miembros que por actos u omisiones derivadas del servicio fueren encausados permanecerán detenidos durante el proceso en las unidades de Policía. (Arto. 54 a 56 Ley Policía Nacional).

En el país, se han conocido públicamente casos de delitos comunes cometidos por oficiales de la Policía, un 35%, tales caso como: "El llamado caso Jerónimo Polanco, asesinado, dueño de dos centros nocturnos capitalinos, el cual hizo conocer la opinión pública que miembros de la Policía Nacional reciben pagos de personas privadas en carácter de compensación por protección".³² "El escándalo del Pago con Droga, para el año 2004 el Comisionado de la Policía Nacional , Edwin Cordero, admitió públicamente que la Policía pagaba con drogas a sus informantes, sosteniendo que en la Policía Nacional existían políticas que tenían que pagar con drogas a sus informantes ya que se carecía de dinero" (Fuente: *Diario La Prensa*, 29 de mayo 2006)

La Inspectoría de Policía Nacional generalmente da a conocer de estos casos a la ciudadanía y anuncia sus sanciones o decisiones como institución, sin perjuicio de las civiles o penales que determinen las autoridades competentes.

Los medios de comunicación son los que por general ventilan la investigación sobre casos de corrupción dentro de estas entidades.

Según el Informe Anual 2005 de estadísticas e Inspectoría General de la República, contabilizó que anualmente anda un promedio de 200 a 300 bajas de la institución. Se han ido de la institución comisionados, subcomisionados y capitanes.³³

Los casos están supeditados al Poder Judicial, ya que esta instancia es la que dirige la investigación y la Policía Nacional coopera a través de Auxilio Judicial e Inspectoría General.

A continuación, se reflejarán algunos datos proporcionados por la Procuraduría General de la República durante el 2004, procesos de corrupción dentro de lo que es: Ministerio Públicos, Investigación Policía Nacional, Investigación Interna y Juzgados, contabilizo en el Cuadro 3:

Cuadro 3 Procesos de Corrupción 2004, emitidos por la Procuraduría General de la República

Juzgad.	Ministerio Público	Inv. Policía Nacional	Inv. Interna.	Total
88	14	28	82	212

Fuente: Informe Anual de la Procuraduría General de la República de Nicaragua 2005

Cuadro 4 Situación de casos por país registrado por la Procuraduría General de la República, 2004

	Casos en el País					Análisis Financ.	Corte Centro de Justicia	Comisión Interam. DH	Casos en el exterior
	Juzgad.	M.P.	Inv. PN	Inv. Int.	Total				
casos trabajados 2004	88	14	28	82	212	11	1	5	5
(menos) casos cerrados	13	0	3	12	28				
(menos) casos remitidos				3	3				
otras procuradurías									
subtotal casos activos	75	14	25	67	181	11	1	5	5
TOTAL GENERAL CASOS							192		

Fuente: Procuraduría General de la República 2004

En el año 2005 PGR, a través del área Penal lleva un total de 238 casos en materia penal, de los cuales 10 se llevan en coordinación con otros países y 228 en el interior de la Nación. De los 228 casos a lo interno del país, 81 se encuentran en proceso judicial (acciones Judiciales) en sus distintas etapas procesales, 22 en espera de resolución administrativa del Ministerio Público para proceder a ejercer acción penal, 27 se encuentran en proceso de investigación policial y 98 en investigación previa o interna a efectos de determinar si hay elementos o indicios de afectación al Estado en el orden penal y proceder luego a interponer denuncia ante la Policía Nacional. Aquí no se incluyen las Asistencias Legales mutuas, ni las consultas o dictámenes evacuadas.³⁴

De acuerdo al Informe Anual de la Procuraduría General de la República, publicado en el año 2005 existen las siguientes estadísticas: De 81 casos judiciales (1) caso se encuentra en proceso Judicial, en distintas etapas. 22 casos en el Ministerio Público y de ella (2) Casos se encuentran en espera de resolución por el Ministerio Público. En la Policía Nacional 27 casos de ellos existen, (3) casos que se encuentran en investigación policial, es decir en proceso de investigación para ser pasados al Ministerio Público y luego proceder con la acción penal pertinente. A lo interno de la Policía Nacional existen 98 Casos, de ellos, (4) Casos o denuncias se encuentran en proceso de investigación interna de la Procuraduría Penal o previo a la investigación policial. (5) Casos que se encuentran ante la Corte Centroamericana de Justicia. (6) Casos que se llevan ante la Comisión interamericana de Derechos Humanos. (7) Casos o procesos investigativos que se llevan en conjunto con otros países.

De acuerdo al Informe Anual 2005 de la Contraloría General de la República, hay un total de Doscientos Veinte y Ocho (228) casos distribuidos en el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional, de ello revelo que únicamente un total de Diez (10) casos han sido resueltos por este poder del Estado. Así mismo revela el Informe que Nicaragua tiene un total de Doscientos Treinta y Ocho casos distribuidos en el exterior, los cuales son: CCAJ, CIDH y otros, de ello solo 10 casos han sido resuelto por estas organizaciones a nivel externa.³⁵

Del total de casos activos a lo interno del país, 134 provienen de años anteriores y 94 fueron ingresados en el año 2005, como se visto en el Cuadro 5.

Cuadro 5 Informe de la Procuraduría General de la República 2005

Situación de casos	Años anteriores	Año 2005	Total
Proceso Judicial	58	23	81
Ministerio Público	14	8	22
Investigación Policial	12	15	27
Investigación Interna PPN	50	48	98
Total	134	94	228

Fuente: Informe Anual de la Procuraduría General de la República 2005

Por fraude, veinte y tres punto treinta y ocho por ciento (23.38 %), seguido por fraude y otros, seis punto cuarenta por ciento (6%), No tipificados, Diez punto noventa por ciento (10.90%), Falsificación documentos públicos, nueve punto cuarenta y cinco por ciento (9.45%), delitos aduaneros, seis punto noventa y seis por ciento (6.96%), estafa, cinco punto cuarenta y dos por ciento (5.42%), peculado, cinco punto cuarenta y dos por ciento (5.42%), entre otros.

El porcentaje de Delitos investigados por Tipo Penal de los 228 casos activos al interno del país, está en el Cuadro 6.

Cuadro 6 Procuraduría General de la República

Tipo penal	porcentaje
Fraude	23.38
Fraude y otros	6.40
No tipificados	10.90
Falsificación Documentos Públicos	9.45
Delitos Aduaneros	6.96
Estafa	5.42
Peculado	5.42
Delitos contra la Propiedad	4.97
Estelionato	3.98
Desacato y otros	3.46
Malversación de caudales Públicos	2.43
Contra la ley de Migración	1.89
Posesión Ilegal de armas	1.49
Usurpación de dominio privado	1.49
Contra el Patrimonio Cultural	0.99
Desobediencia	0.99
Contra la Autoridad y sus Agentes	0.99
Delitos Fiscales	0.99
Usurpación de Funciones	0.99

Fuente: Informe Anual de la Procuraduría General de la República 2005.

También se presentan otros tipos penales, donde solo existe un caso, tales como: Perturbación y violación de domicilio, cohecho, exposición de personas al peligro, abuso de autoridad y prevaricato, drogas, contra el estado civil de las personas, enriquecimiento ilícito, contra la administración pública, revelación de secretos, etc.

Según el Informe Anual de la Procuraduría General de la República, 2005 se tramitaron un total de 24 Asistencia Legales en materia penal, 4 de ellas provenientes de años anteriores y el resto (20)

requeridas en el presente año 2005. Del total de 24 requerimientos de Asistencia legal, 19 ya fueron tramitadas y cumplidas, quedando en tramitación 5³⁶, de las cuales corresponden a: Dos (2) a México, Dos (2) Costa Rica, y Una (1) Nicaragua. A continuación información detallada en Cuadro 7.

Cuadro 7 Procuraduría General de la República

País requirente	Requerimientos		Cumplidas	En trámite
	Años anteriores	Año 2005		
México	2	3	3	2
Panamá	1	11	12	
Honduras		2	2	
Costa Rica		2		2
Guatemala	1		1	
Salvador		1	1	
Nicaragua		1		1
TOTAL	4	20	19	5

Fuente: Procuraduría General de la República

Adquisición Pública

La misión de la adquisición pública es vigilar el cumplimiento de la legalidad vigente en los contratos, licitaciones y procesos de privatización en los que participen organismos públicos de la administración del Estado. Su objetivo principal es la fiscalización y control de las contrataciones administrativas y licitaciones públicas que realizan las instituciones estatales, las subvencionadas por el Estado, las municipalidades y las empresas con predominio de capital estatal, para la enajenación y adquisición de obras, bienes y servicios que se desarrollen dentro del marco legal de la ley Orgánica de la Contraloría General de la República; Ley y Reglamento General de Contrataciones del Estado y del ordenamiento jurídico administrativo.

La ley de Contrataciones del Estado tiene por objeto establecer las normas generales y los procedimientos para regular la adquisición, arrendamiento de bienes, construcción de obras, consultorías y contrataciones de servicios de cualquier naturaleza que deban efectuar todas las entidades u organismos de la administración pública. El ámbito de aplicación de la ley es el sector público, entes autónomos y descentralizados, municipios, universidades que reciban fondos estatales, así como aquellas empresas en las que el Estado es accionista.

La Ley de Contrataciones contempla los principios básicos que deben seguir las mismas, como son principios de eficiencia, de publicidad y transparencia, de igualdad y libre competencia, a saber: "El estado se encuentra obligado a planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad" (Artículo 5); "La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación, salvo los casos de contratación por cotización" (Artículo 6)³⁷.

Esta misma ley establece la posibilidad para los interesados de controvertir los pliegos, informes, evaluación y decisiones, el acceso de los oferentes a toda la información, excepto aquella que pueda colocarlo en ventaja referente a los otros, y la posibilidad de recibir noticia oportuna del inicio de un concurso. Así mismo, establece que "Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado" (Artículo 7).

Con los oferentes extranjeros se aplica el principio de reciprocidad, las contrataciones que se financien con presupuesto nacional, están reservadas a los nacionales. También establece que para

la escogencia de la oferta más conveniente, se aplicará el método objetivo de evaluación y comparación que debe ser incluido en las bases de la licitación.

En el capítulo V establece los procesos ordinarios de contratación del Estado, a saber: Licitación Pública, Licitación por Registro, Licitación Restringida y Compras por Cotización.

A pesar de que no se dispone de información que permita evaluar el grado de cumplimiento de la ley, de manera formal se cumplen con las regulaciones y procedimientos establecidas en la ley de Contrataciones, presentándose irregularidades en la adjudicación de algunas licitaciones, contraviniendo lo establecido en la Ley en la materia.

La ley de Contrataciones establece que la licitación se adjudicará mediante resolución motivada de la autoridad máxima del Organismo o entidad adquiriente 5 días después de recibida la recomendación del Comité de Licitación, ésta deberá comunicarse a los oferentes por el mismo medio empleado para la convocatoria (artículo 40).

La norma señala la publicación de las convocatorias a licitación pública en la Gaceta Diario Oficial o al menos en dos diarios de amplia circulación nacional. Sin perjuicio de esta obligación también podrá realizarse por correspondencia electrónica.

En la convocatoria para la licitación por registro se debe invitar a presentar oferta a todos los oferentes inscritos en el registro de proveedores pertinente. El organismo adquiriente tiene también la facultad de utilizar el procedimiento de invitación por publicación que rige en la licitación pública (artículo 51).

En la Licitación restringida el procedimiento establecido es la invitación a presentar oferta a los oferentes inscritos en el registro de proveedores o al número de ellos existentes en el registro cuando este sea menor de 5 y mayor de 3. En caso contrario deberá convocarse públicamente.

La Contraloría General de la República, reporta durante el año 2005 un total de 444 resoluciones emitidas por el Consejo Superior de la CGR, de las cuales 153 equivalen al 34.46%, corresponden a resoluciones derivadas de informes de auditoría en las que se han determinado responsabilidades administrativas, civiles y presunciones penales, así como resoluciones de confirmación de pliegos de glosas, negativas a recursos de revisión, resoluciones donde se han aplicados sanciones administrativas y resoluciones administrativas y resoluciones derivadas de auditorías donde no se ha determinado ningún tipo de responsabilidad; igualmente 214 resoluciones que representan el 48.20% correspondientes a exclusiones de procedimientos y recursos de nulidad de contrataciones, 76% de denuncia ciudadana que representan el 17.12% y 1 resolución de probidad que representa el 0.22%³⁸.

Recurso de Aclaraciones ante el Comité de licitación; Recurso de Impugnación del dictamen del Comité de Licitación ante la autoridad máxima de la entidad ejecutora; Recurso por nulidad ante la Contraloría General de la República, cuando la máxima autoridad de la entidad ejecutora, declare sin lugar la impugnación.

También se establece la ejecución de la garantía por rechazo del recurso, cuando la Contraloría al desestimar el recurso, declara que este fue planteado con manifiesta falta de fundamento o mala fe.

La Contraloría General de la República, reporta: Durante el periodo el Consejo Superior de la Contraloría General de la República tomo 112 resoluciones sobre denuncias ciudadanas. Durante este periodo el mayor número de denuncias ciudadanas se concentro en el sector Municipal con 38 denuncias consecutivamente el resto de sectores según el cuadro 8³⁹:

Cuadro 8 Contraloría General de la República 2004

Sectores	Acumulado	Porcentaje
Sector Municipal	38	34
Sector Poderes del Estado y Seguridad Pública	22	20
Sector Infraestructura, Transporte y Ambiental	22	20
Sector Social	19	17
Sector Presupuesto, Inversiones y Recaudaciones del Estado	10	9
Total de Denuncias por Sector	111	100

Fuente: Contraloría General de la República

Para este periodo las resoluciones emitidas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República se derivan de la siguiente manera: Existen un total de cuatrocientos nueve de las cuales ciento cincuenta y nueve pertenecen a las Resoluciones derivadas de informes de Auditorias (RIA), ciento sesenta y tres Resoluciones de Contrataciones del Estado y Recursos de Nulidad y ochenta y cinco de Resoluciones de Denuncias Ciudadana.⁴⁰

La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (Ley 323 y sus Reformas) establece principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia; ordena la convocatoria pública para casi todos los casos de adquisición con excepción de aquellos procesos en los que en el Registro Central de Proveedores del Estado solo se encuentran registrados un mínimo de 3 y un máximo de 5 proveedores, en cuyo caso establece la opción de hacer una invitación a cada proveedor; además establece que en la compras por cotización se soliciten un mínimo de 3 ofertas, aunque se admite la posibilidad de que solo se presente una oferta, en cuyo caso si se comprueba que reúne todos los requerimientos se adjudica al único proveedor que ofertó (Ley No. 323. Artículos 3, 6, 7, 28, 44, 50, 52, 55 y 58).

Sin embargo, con frecuencia ocurren casos en los que el ente público solicita a la Contraloría General de la República (CGR) una autorización para desarrollar el proceso de compra o adquisición mediante el mecanismo de compra directa o como comúnmente se denomina: Exclusión de Procedimiento, a través del cual la institución tiene la libertad de solicitar una sola oferta al proveedor que mejor estime conveniente, lo que aumenta la discrecionalidad.

La mayor parte de las veces los argumentos que presenta la entidad para solicitar este tipo de autorización se relaciona a la declaración del bien o servicio como de Utilidad Pública o de Interés Social, o bien a la necesidad de realizar la adquisición de forma urgente y aludiendo que la implementación de los procedimientos establecidos por ley son en esos casos "muy tardados". En otros casos el Comité de Licitación aprueba requerimientos, características y especificaciones técnicas de bienes o servicios muy específicas (con muy poca amplitud) o bien establecen parámetros en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) difíciles de cumplir por la mayoría de los proveedores, condiciones que benefician en algunas ocasiones a un solo proveedor (procesos teledirigidos).

La ley de Contrataciones establece que la licitación se adjudicará mediante resolución motivada de la autoridad máxima del Organismo o entidad adquiriente 5 días después de recibida la recomendación del Comité de Licitación, ésta deberá comunicarse a los oferentes por el mismo medio empleado para la convocatoria (artículo 40).

La norma señala la publicación de las convocatorias a licitación pública en la Gaceta Diario Oficial o al menos en dos diarios de amplia circulación nacional. Sin perjuicio de esta obligación también podrá realizarse por correspondencia electrónica.

En la convocatoria para la licitación por registro se debe invitar a presentar oferta a todos los oferentes inscritos en el registro de proveedores pertinente. El organismo adquiriente tiene también la facultad de utilizar el procedimiento de invitación por publicación que rige en la licitación pública (artículo 51).

En la Licitación restringida el procedimiento establecido es la invitación a presentar oferta a los oferentes inscritos en el registro de proveedores o al número de ellos existentes en el registro cuando este sea menor de 5 y mayor de 3. En caso contrario deberá convocarse públicamente.

Solamente se cuenta con información relacionada con los casos de contrataciones privadas o directas, autorizadas por la Contraloría General de la República a petición de exoneración de procedimientos de parte de la entidad adquiriente. La Contraloría General de la República desglosa que de las 409 resoluciones emitidas por el Consejo Superior de la CGR el 163 resoluciones que representan el 40% correspondientes a exclusiones de procedimientos y recursos de nulidad de contrataciones y 85 resoluciones de denuncias ciudadana que representan el 21%.⁴¹

La ley 323 establece 3 mecanismos para la revisión de decisiones de compras:

1. Recurso de Aclaración interpuesto ante el Comité de Licitación en caso de alguna inconformidad de oferentes con respecto al Dictamen de Adjudicación.
2. Recurso de Impugnación ante la autoridad máxima del ente público que requiere el bien o servicio, en el caso de inconformidad con la resolución del Recurso de Aclaración. En este caso se conforma un Comité Revisor compuesto por un funcionario de tercer nivel de autoridad del ente público requirente, un funcionario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), y un funcionario de la Procuraduría General de Justicia.
3. Recurso por Nulidad ante la Contraloría General de la República en los casos en que el oferente esté en desacuerdo con la resolución del Comité Revisor. En este mecanismo se establece que el oferente debe presentar una garantía bancaria del 1% del valor de su oferta. (*Ley No. 323. Artículos del 106 al 113*).

La mayor parte de las veces los oferentes no hacen uso de estos mecanismos debido a que: a) este derecho del oferente no está descrito en el PBC y si esta no esta claro o en "letras pequeñas", b) por temor de los oferentes a que hayan represalias y sus ofertas no sean tomadas en cuenta en el futuro, c) por no incurrir en tiempo y costos extras por procedimientos engorrosos.

El Artículo 20 de la Ley de Contrataciones crea el registro de Proveedores, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En él se encuentran inscritos todos los interesados en proveerle al Estado, para lo cual se establecen requisitos. La ley también contempla sanciones a los particulares o oferentes de suspensión un año y de uno hasta tres años de suspensión, estableciendo causales para la aplicación de las mismas.

Aunque formalmente en la legislación existe una causal de suspensión de los proveedores hasta por tres años, relacionada a los sobornos y a la obtención de información ilegal que lo coloquen en ventaja con respecto a otros oferentes, no se cuenta con mecanismos efectivos para detectar y sancionar estas conductas.

La Ley 323 establece un Régimen de Prohibiciones a funcionarios públicos, personas que intervienen en alguno de los procesos para la ejecución de la adquisición, personas que tienen intereses comunes con algún proveedor y participe en la toma de decisiones en el proceso de licitación, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo por afinidad de los funcionarios cubiertos por la prohibición, proveedores suspendidos del Registro Central de Proveedores del Estado, etc. Esta lista de funcionarios se recaba en cada institución y se manda al MHCP (*Ley No. 323. Artículos 12 y 13*).

La base de datos de los funcionarios a quienes aplica el Régimen de Prohibiciones no se actualiza con regularidad, además de no establecerse un monitoreo continuo en cada proceso de adquisición.

La Constitución Política en el artículo 130, expresa que los funcionarios públicos de cualquier Poder del Estado, no pueden "obtener concesión alguna del Estado" y tampoco se les permite actuar como "apoderados o gestores de empresas públicas, privadas, nacionales o extranjeras en contrataciones de estos con el Estado".

A nivel de la Ley de Contrataciones, se recoge esta prohibición constitucional, estableciendo otras reglas para prevenir el nepotismo y los conflictos de intereses, a saber: no podrán ser oferentes del Estado las autoridades máximas de la entidad y los funcionarios públicos que tengan un interés comercial, personal, los que hayan participado en el diseño de las licitaciones, sus familiares hasta en el tercer grado de consanguinidad y sus cónyuges.

La ley contempla mecanismos para controlar en el registro de información sobre las contrataciones, la lista completa y actualizada de las personas naturales y jurídicas inhabilitadas para contratar con el Estado.

Derechos Humanos/Ombudsman

La Ley de la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos (Ley No. 212, Gaceta N° 7 del 10- 01-1996) establece que es un Organismo independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía funcional y administrativa.

El Procurador, sub. Procurador y los Procuradores Especiales son elegidos cada 5 años por la Asamblea Nacional, gozan de inmunidad y en su actividad no están supeditados a ninguna autoridad y actuarán sometidos únicamente a la Constitución y a las Leyes.

La Ley 212 en el artículo 48 establece la responsabilidad del Estado para garantizar suficiencia presupuestaria para el funcionamiento de este organismo, con cargo al Presupuesto General de la República. Esta misma Ley en el artículo 37 establece que el Procurador, de oficio o a instancia de parte, deberá supervisar la actividad de la administración pública del Estado, de los gobiernos locales (Municipalidad y Regiones Autónomas) y las universidades, en el ámbito de competencias definidos por la Constitución Política y la Ley⁴².

Cabe mencionar que una de las facultades que tiene el Procurador de Derechos Humanos en Nicaragua es solicitar destitución de funcionarios públicos, cosa que en otras legislaciones no tienen estas facultades, otra es que la desobediencia de las recomendaciones del Procurador constituyen delito de desacato, cosa que en otras instituciones del Ombudsman de América Latina no le dan ese tratamiento jurídico a las recomendaciones y resoluciones del Procurador.

El Procurador esta sometido únicamente a la Constitución de la República nicaragüense y a su ley creadora Ley 212.

En el artículo 27 de la ley de la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos, se contempla que en el caso de que se sea solicitado y lo valorase conveniente, el Procurador podrá mantener en secreto la fuente de la cual deriva su actuación. No obstante, en el Artículo 30 se establece la obligatoriedad en la presentación de las denuncias ante esta Procuraduría por el interesado, de su nombre, apellidos y domicilio.

De este modo, se conoce por medio de sus Informes anuales que la cantidad de denuncias Tramitadas, durante el periodo 2004 al 1 semestre 2006, fue la siguiente:

Cuadro 9 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos Denuncias tramitadas 2004,2005 Y 1 Semestre 2006

Años	Total de denuncias Tramitadas	Porcentaje
2004	1,936	36
2005	2,425	46
1 semestre 2006	948	18
TOTAL	5,309	100

Fuente: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

Durante el año 2005, se presentaron en la Dirección de Defensa 2,425 denuncias, aumentando en 25% con respecto al año 2004, cuando se atendieron 1,936 denuncias. De estas denuncias, 1,018 el 41.9% correspondieron a casos entre particulares, fuera de la competencia de la PDDH. En el 2004 se atendieron 1,366 casos fuera de la competencia de la PDDH (70.5%), y solamente 570 casos de nuestra competencia (29.5%). Durante el 2004 se emitieron resoluciones al 21.4% de las denuncias recibidas⁴³.

Haciendo un análisis comparativo del comportamiento de las denuncias con relación al año 2004, se puede decir que durante el 2005, se supero en un 25% al total de denuncias recibidas durante el 2004. (2004: 1,936 denuncias- 2005: 2,425 denuncias).

En el 2005 se realizó un ordenamiento del Sistema de Recepción de Denuncias y Emisión de Resoluciones, que permitió a esta instancia avances significativos en el cumplimiento de su función de defensoría.

El total de denuncias, fue tramitado de la siguiente forma (Periodo 2005);

- Por Expediente Ordinario: 1,407, equivale a 58% y se entiende por expediente ordinario a la tramitación de aquellos casos que, por Ley competen a la Procuraduría.
- Trámite de Orientación: 1,018 Casos equivalente al 41.9% que fueron canalizados adecuadamente hacia los funcionarios e instituciones públicas objeto de su competencia.
- Trámite de Conciliación: 317 casos. Este es un método alternativo de Resolución de Conflictos, en casos donde los participantes han asumido posiciones incompatibles entre sí y por si mismos no pueden llegar a una solución negociada.

En cuanto a las Denuncias por Institución, en el periodo comprendido del año 2004 al 2005, estas se dieron de la siguiente manera:

Cuadro 10 Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos Denuncias tramitadas por institución

Institución	Total de denuncias
Policía Nacional	32.7%
Poder Judicial	19.2%
Ministerio de Educación	5.3%
Ministerio de la Familia, Seguro Social, Ministerio Público y el Ministerio de Salud	24.6%
Otras instituciones	18.2%
TOTAL GENERAL	100%

Fuente: Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos.

Las denuncias recibidas en el 2005 señalan a la Policía Nacional, en la administración pública, como el violador de los derechos humanos más mencionados con un porcentaje del 32.7% de los denunciados. En importancia sigue el Sistema Judicial con el 19.2% de las denuncias. El Ministerio de Educación con el 5.3% de las denuncias ocupa el tercer lugar. Continúa en importancia Mi Familia, el Seguro Social, el Ministerio Público y el Ministerio de Salud con un 24.6%, concluyendo con 15 instituciones por el 18.2% de los denunciados.

En cuanto a los tipos de derechos vulnerados, en conocimiento de la Procuraduría, para el mismo periodo, la situación fue la siguiente:

Cuadro 11 Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos, Denuncias tramitadas por derecho vulnerado

Tipo De Derecho Vulnerado	Nov 2004 – Nov 2005 Total De Denuncias	Porcentaje
Integridad personal	826	54.70
Justicia Pronta	178	11.79
Acceso a la Justicia	160	10.60
Debido proceso	133	8.80
Educación y cultura	39	2.68
Igualdad ante la Ley	18	1.20
Información Veraz	5	0.33
Libertad de Expresión	2	0.13
Entre otras	1,510	100

Fuente: Informe Anual de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

La ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, establece entre las facultades del Procurador, emitir censura pública ante los responsables de actos contrarios a los Derechos Humanos, como resultado de las conclusiones y recomendaciones de las investigaciones que realice. Están obligados a informar anualmente de su gestión ante la Asamblea Nacional y de brindar un informe especial cuando así lo crea necesario el Procurador o la Asamblea Nacional.

La publicidad o censura pública resultante de sus investigaciones se da en los casos que tienen alguna relevancia nacional, o ante casos públicos de evidente violación a los Derechos Humanos. Sin embargo hasta la fecha no existe un mecanismo fluido que permita publicitar con alguna regularidad y sistematicidad los resultados de su labor en general. Tampoco se publicitan los informes anuales de su gestión ante la Asamblea Nacional.

La Ley 212, Ley Creadora de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, dispone en su articulado que el gobierno tiene que seguir las disposiciones de la PDDH.

Pero lamentablemente en Nicaragua nos damos el lujo de tener funcionarios públicos que viven como una asociación para delinquir en contra de los intereses del pueblo nicaragüense. La Ley de Procuraduría de Derechos Humanos establece en el artículo 44 y 45, que el Procurador no podrá anular los actos y resoluciones de la administración pública, pero podrá sugerir la modificación de los criterios para remediar sus efectos inmediatos y futuros.

En lo que respecta al seguimiento de las resoluciones de la Procuraduría de Derechos Humanos, durante el año 2004 al 2005 la situación fue la siguiente⁴⁴:

Resoluciones en los distintos Poderes y Entes del Estado.

- **Poder Ejecutivo:** 297 Resoluciones, que corresponden a un total de 663 víctimas individuales, de las cuales 164 son mujeres, 232 hombres, 222 niños y niñas, 63 adolescentes y 37 grupos sociales.
- **Poder Judicial:** 77 Resoluciones, que corresponden a un total de 86 víctimas individuales, de las cuales 17 son mujeres, 43 hombres, 11 niños y niñas, 15 adolescentes y 6 grupos sociales.
- **Poder Legislativo:** 1 Resolución, que corresponden a un grupo social como víctima.
- **Poder Electoral:** 1 Resolución, que corresponden a un persona (varón) como víctima.
- **Entes autónomos:** 17 Resoluciones, que corresponden a un total de 14 víctimas individuales, de las cuales 1 fue mujer, 8 hombres, 2 niños y niñas, 3 adolescentes y 2 grupos sociales.
- **Gobiernos Municipales:** 19 Resoluciones, que corresponden a un total de 20 víctimas individuales, de las cuales 6 fueron mujeres, 243 hombres y 5 grupos sociales.

- **Otras instituciones:** 617 Resoluciones, que corresponden a un total de 723 víctimas individuales, de las cuales 209 son mujeres, 243 hombres, 199 niños y niñas, 72 adolescentes y 48 grupos sociales.

Cuadro 12 Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos Denuncias recibidas por Institución

Instituciones	Nov 2004 – Nov 2005 Total De Denuncias	Porcentaje
Particulares	1004	40.61
Poder Ejecutivo	495	20.02
Ministerio de Gobernación	483	19.60
Poder Judicial	270	10.92
Gobiernos Municipales	85	3.43
Sistema Penitenciario	84	3.39
Universidades	14	0.55
Asamblea Nacional	7	0.28
Ejercito de Nicaragua	7	0.28
Consejo Supremo Electoral	5	0.20
Cruz Roja Nicaragüense	3	0.12
Contraloría General de la República	1	0.04
Exterior	14	0.56
Total	2,472	100

Fuente: Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos.

Agencias De Investigación

No existen disposiciones legales relacionadas con la existencia de Agencias de Investigación. Las leyes existentes facultan al Ministerio Público y a la Policía Nacional para tales efectos.

Medios De Comunicación

En Nicaragua, la libertad de expresión y de prensa se encuentra consignada en los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política. En ellos se establece el derecho de los nicaragüenses a la información veraz, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier procedimiento de su elección.

De tal forma, se consigna que el derecho a informar es una responsabilidad social, y no puede estar sujeto a la censura, sino a responsabilidades ulteriores establecidas en la ley. Los medios de Comunicación dentro de su función social deberán contribuir al desarrollo de la Nación. Los nicaragüenses tienen derecho de acceso a los medios de comunicación social y al ejercicio de aclaración cuando sean afectados en sus derechos y garantías.

Los Medios de comunicación han jugado un rol social importante en la lucha contra la corrupción y en la responsabilidad social que implica el ejercicio del derecho de información, convirtiéndose en la práctica en el medio o vehículo de la población para hacer valer sus derechos ante la Administración Pública.

En este sentido han jugado un papel de presión social y de vehículo de canalización e investigación periodística de situaciones de anomalías e irregularidades vinculadas a la administración pública. En cuanto al derecho de buscar información de todos los nicaragüense, en la legislación ordinaria no existe una Ley y específica que garantice el efectivo cumplimiento del mismo, por lo que en la práctica es muy limitado el acceso a la información que proviene de las entidades públicas. El Proyecto de Ley de Acceso a la Información que tiene como finalidad precisamente el hacer efectivo

este derecho, estableciendo los procedimientos para acceder a los documentos, expedientes, archivos y bases de datos existentes en la administración pública. Esta ley aún no sea aprobada.

En Nicaragua, la libertad de expresión y de prensa se encuentra consignada en los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política. En ellos se establece el derecho de los nicaragüenses a la información veraz, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por cualquier procedimiento de su elección. Se consigna que el derecho a informar es una responsabilidad social, y no puede estar sujeto a la censura, sino a responsabilidades ulteriores establecidas en la ley.

Según la ponencia de Chamorro, "Nicaragua, cuenta con más de 250 radioemisoras, en el mercado se distingue por ser pequeño y además polarizado políticamente. Las emisoras musicales están alineadas en la FM y las noticiosas y de servicio en la AM. Los partidos políticos mayoritarios Liberal y Sandinista, han hecho de la radio un reducto de agitación política".⁴⁵

En lo que respecta a prensa escrita la oferta tiene mayores grados de pluralismo político e ideológico, actualmente los periódicos que compiten son el Diario La Prensa y El Nuevo Diario. A pesar de la fuerte competencia que mantienen en circulación, La Prensa es el líder comercial indiscutible, duplicando a El Nuevo Diario en pauta de publicidad.

En materia de oferta de canales de televisión, "una empresa líder, Canal 2 mantiene más del 75% de la audiencia, con una agresiva estrategia de programación. Para mantener su liderazgo Canal 2 debe innovar constantemente y competir con otros cuatro canales en banda abierta, (10 y 8), que juntos suman el segundo lugar, así como los canales 12 y 4, que aunque con menores porcentajes de audiencia y facturación, representan otras opciones televisivas. Con un porcentaje de mercado aún menor, se ubican los canales en UHF, 23 y 63".⁴⁶

La Propiedad de estos Medios de Comunicación en su mayoría es privada, perteneciente a familias organizadas en sociedades anónimas. En la actualidad no existe un medio de comunicación estatal ya que el único canal estatal era canal 6, quien se clausuro producto del fenómeno de la corrupción.

Durante el 2005 al 2006, la violencia contra periodistas y medios, la autocensura y el endurecimiento ha incrementado. Además, y en parte como resultado a la autocensura, el número de periodistas asesinados.

La Organización Reporteros sin Fronteras, publicó en el 2004 su tercera clasificación mundial de la libertad de prensa y clasifica a Nicaragua, a causa del asesinato del Periodista Carlos Guadamuz, retroceder de la posición 34 en el 2003 a la 52 en el 2004.

A continuación se reseña brevemente una cronología de acusaciones, amenazas y agresiones hacia los periodistas de los diferentes medios de comunicación en el país:

Cuadro 13 Denuncias de amenazas a periodistas reportados en el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), 2004 al 2006

CASOS DE DENUNCIAS DE PERIODISTAS DE NICARAGUA
<p><i>2005: Asesinados periodistas:</i></p> <p>Periodista asesinado en el Departamento de Esteli: Año 2005</p> <p>El 13 de agosto, fue asesinado el periodista Rony Adolfo Olivas Olivas, corresponsal del diario LA PRENSA y Presidente de la Unión de Periodistas de Nicaragua (UPN) en el departamento de Estelí. El crimen se dio dos días después que el ejecutivo nacional de la UPN denunciara el incremento en las amenazas y hostigamiento contra periodistas en diferentes partes del país y demandara la creación de una Procuraduría para la Libertad de Expresión.</p> <p>Juicio contra periodistas: Año 2006</p> <p>El 27 de diciembre 2005, el Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Roger Camilo Arguello, inculcado públicamente como pieza clave que habría facilitado la sustracción de 609 dólares incautados a un narcotraficante colombiano y depositados en cuenta bancarias del Poder Judicial por razones procesales lanzo ataques soeces e injuriosos contra la periodista de El Nuevo Diario, Eloisa Ibarra y su familia.</p> <p>Según la organización internacional Reporteros Sin Fronteras, organización que efectúa cada año un monitoreo internacional sobre la libertad de expresión, "Nicaragua ha deteriorado drásticamente su situación de libertad de expresión en tan solo los dos últimos años", y es así que de 167 países Nicaragua ocupa el 64, un evidente retroceso tomando en cuenta en el año 2003, Nicaragua ocupaba la posición 34. (Informe emitido en el 2004).</p>

Fuente: Informe sobre Derechos Humanos en Nicaragua 2004-2005; Centro Nicaragüense de Derechos Humanos e Informe Reporteros Sin Fronteras"

En general, los medios de comunicación han jugado un papel importante en la lucha contra la corrupción no sólo por la labor de investigación periodística y de denuncia sobre actos de corrupción de los funcionarios públicos, sino por la labor de análisis e investigación exhaustiva que realizan en cada uno de los casos; muchas veces el Órgano de la Procuraduría General de la República inicia las investigaciones de casos de Corrupción cuando ya han sido denunciados por los medios de comunicación y estos sirviendo de insumo muchas veces en la investigación y tramitación de un caso delictivo.

Sin embargo, aunque existen disposiciones constitucionales que regulan el acceso público a la información, en esta materia, en la práctica es difícil acceder a la información de la Administración pública, debido a varios factores: El primero a la inexistencia de procedimientos y mecanismos que posibiliten este acceso, a la falta de una Ley de Acceso a la Información Pública, a la inexistencia de serie de estadísticas o de información debidamente procesada y resguardada en la mayoría de las instituciones, por la tardía introducción de sistemas automatizados en algunos casos, al traspaso desordenado de las administraciones de las instituciones, con cada cambio de gobierno o a lo interno de la misma, que ha conllevado a pérdida de información valiosa, y, por último hay una arraigada cultura de celo y manejo de la información de parte de los funcionarios públicos.

En este ejercicio de actualizar el Sistema Nacional de Integridad Nicaragua, el acceso a la información llevada a cabo por Ética y Transparencia se constató que unos 65% de las dependencias del Estado ponen obstáculos a la solicitud o presentación de documentos de sus respectivas dependencias.

Sociedad Civil

Actualmente en Nicaragua existen varias organizaciones haciendo campaña por el fortalecimiento a la democracia y transparencia nicaragüense, aportando iniciativas de leyes y ejerciendo los mecanismos de presión disponibles para transformar aquellas áreas del Estado donde la gestión no sea clara por estructuras de funcionamiento establecidas.; a estas con llevan Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones comunales, gremiales, de género, en la participación de propuesta de iniciativa de leyes. Son los principales grupos de presión y defensa ciudadana ha sido masiva y decisiva.

Podríamos mencionar que las Organizaciones que han iniciado actividades en el campo anticorrupción son: **Coordinadora Civil**, un referente propositivo y necesario para la sociedad nicaragüense, apoya la construcción de ciudadanía activa de sus integrantes, y posiciona propuestas de políticas de transformación social, económica y cultural desde la Sociedad Civil, y con autonomía de otros poderes e intereses; **Fundación Violeta Barrios**, su misión es contribuir a preservar una cultura de Reconciliación, Paz y Democracia a través de la educación, la libertad de expresión y acciones para disminuir la pobreza en los sectores más desprotegidos. **Hagamos Democracia**, su misión es consolidar la democracia en Nicaragua promoviendo la participación ciudadana en la vida política nacional, a fin de lograr el control ciudadano sobre los funcionarios públicos como elemento indispensable para la formación de gobiernos transparentes que garanticen el Estado de derecho y la igualdad de oportunidades. **Grupo Cívico Ética y Transparencia**, su misión está dirigida en contribuir a edificar una Nicaragua más democrática y desarrollada, impulsando la institucionalidad, probidad y transparencia.

Gobierno Local

La ley de Municipios en el artículo 36 establece que los gobiernos municipales deberán promover la participación ciudadana en la gestión local, definiendo mecanismos e instancias de participación entre los que se destacan los Cabildos Municipales. Estos Tienen dos modalidades: Cabildos Ordinarios (al menos 2 veces al año) y Cabildos Extraordinarios, convocados por acuerdo Municipal o iniciativa ciudadana de conformidad al reglamento de la ley de Municipios.

Así mismo la Constitución Política de Nicaragua, establece claramente en el artículo 131: " Los funcionarios de los cuatro poderes del Estado, elegidos directa o indirectamente, responden ante el pueblo por el correcto desempeño de sus funciones y deben informales de su trabajo y actividades especiales.

En Nicaragua existe la instancia del Ejecutivo por Ley reconocida por los municipios como el ente normativo y facilitador del desarrollo municipal e integral y sostenible, en este sentido es el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), esté reconocido por los municipios, el gobierno central, las instituciones públicas y privadas, la población en general y la comunidad internacional en Nicaragua, en su rol como líder del fortalecimiento municipal, como impulsor del proceso de descentralización y promotor del desarrollo local. El INIFOM cuenta con una capacidad instalada, llega a todos los municipios del país, administra en forma transparente las transferencias fiscales del gobierno y de otras fuentes, tiene procesos coherentes que respetan el rol de los diferentes niveles (municipios, delegaciones regionales, nivel central), los proyectos que lo apoyan están exitosamente integrados a la estructura organizacional, coordinan sus actividades y permiten sistematizar las experiencias obtenidas en ellos.

El INIFOM lidera una red de apoyo a las municipalidades conformado por otros organismos públicos, ONGs, empresas consultoras y proveedores de servicios, la que en forma coordinada con los organismos gremiales municipales y las asociaciones departamentales municipales, hace posible que los municipios sean eficientes y que las autoridades locales cuenten con mayores competencias y capacidades para dirigir sus organizaciones y ellas cumplan con su misión y mandatos.

El grave problema de millones de nicaragüenses es el desconocimiento del deber y derecho en participar y hacer presencia en las sesiones municipales, en la actualidad no exista participación ciudadana. Durante la investigación se llegó a la conclusión que en este papel pese al desconocimiento de deberes y derechos, el otro factor que influye es, que las mismas autoridades municipales no promueven iniciativas ni voluntad en hacer participe a la ciudadanía en general y a los medios de comunicación a dichos cabildos municipales.

Consejo Supremo Electoral

La Constitución Política de Nicaragua en su artículo 170 establece que "estará integrado por siete magistrados propietarios y tres suplentes, elegidos por la Asamblea Nacional, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 138.

Dentro de las funciones del Consejo Supremo Electoral, la Ley Electoral en su artículo 2 establece "El Poder Electoral se encargará de organizar, dirigir y supervisar las elecciones de autoridades señaladas en el artículo anterior de la presente Ley, así como también los plebiscitos y referendos,

todo de acuerdo con la Constitución Política, las leyes de la materia y las regulaciones que al efecto dicte el Consejo Supremo Electoral.”

La Ley Electoral entró en vigencia en el 2000, tiene rango constitucional y en ella se desarrolla lo referente a: Poder Electoral (Constitución, actividades, integración, funcionamiento, órganos, etc); Partidos Políticos (Constitución, organización, inscripción, etc); Procesos Electorales; y Delitos Electorales. En la Ley Electoral se desarrollan conceptos con relación a la creación y estructura del Poder Electoral, es conveniente citar el artículo 5 de la misma que literalmente dice: “El Poder Electoral está integrado por los siguientes organismos: El Consejo Supremo Electoral; Los Consejos Electorales de los Departamentos y de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica; Los Consejos Electorales Municipales y las Juntas Receptoras de Votos”.

El Consejo Supremo Electoral está integrado por siete Magistrados propietarios y tres Magistrados Suplentes, elegidos por la Asamblea Nacional de listas separadas propuestas para cada cargo por el Presidente de la República y por los Diputados de la Asamblea Nacional, en consulta con las Asociaciones Civiles pertinentes. Se elegirá a cada Magistrado con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de los Diputados de la Asamblea Nacional. Los Magistrados del Consejo Supremo Electoral ejercerán su función durante un período de cinco años a partir de su toma de posesión. Dentro de este período gozan de inmunidad.

Durante cinco años el pueblo nicaragüense ha tachado a este poder del estado, estar bajo la sombra del Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional y el Partido Liberal Constitucionalista, teniendo estos el dominio sobre las principales áreas que integran el Consejo Supremo Electoral.

Según un artículo publicado por *El Nuevo Diario*, “Las direcciones del Consejo Supremo Electoral: Cartografía, Informática, Organización y Logística Electoral, entre otras, está bajo el dominio absoluto del Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional”.⁴⁷

A continuación, se presenta el contenido del reportaje antes mencionado. Descripción a lo interno del Consejo Supremo Electoral en el Cuadro 14.

Cuadro 14 Interno del Consejo Supremo Electoral

Dirección	Nombre	Partido
Dir. de Cedulación	Sergio Rayo	Influencia PLC
Dir. de Cartografía	Manuel Palma	Influencia FSLN
Dir. de Informática	Wilhelm Schmidt	Influencia FSLN
Dir. de Org. y Log. Electoral	Adonai Jiménez	Influencia FSLN
Dir. de P. Políticos	Julio Acuña	Influencia FSLN
Dir. de Obs. Electoral	Bertha Marengo	Influencia PLC/FSLN
Secretario General del Consejo	Francisco Quiñónez	Influencia FSLN
Dir. de Registro	Rosario Acosta	Influencia FSLN
Dir. Administrativo	Pedro Navarrete	Influencia PLC/FSLN
Dir. General de Finanzas	María Angélica Cano	Influencia FSLN
Dir. de Recursos Humanos	María Isabel Turcios	Influencia FSLN

Los miembros antes mencionados forman parte del equipo del Magistrado Roberto Rivas, presidente de este poder electoral y que tradicionalmente ha estado unido al partido Frente Sandinista de Liberación Nacional.⁴⁸

Sector Empresarial

En Nicaragua existe el Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP) fundada el 16 de febrero de 1972 con el nombre de COSIP, creada como una asociación civil, sin fines de lucro. Institución

representativa de todos los sectores de la producción y tiene como propósito fundamental unificar el esfuerzo de éstos a fin de asumir de manera efectiva la responsabilidad que le incumbe en la solución de los problemas nacionales, especialmente los de carácter económico, social y político, a través de una concepción democrática.

La misión de este sector empresarial es promover el establecimiento de la democracia en Nicaragua en lo Económico, Político y Social y en especial, por el Sistema de Libre Empresa y de mercado mediante programas, acciones y labores que diversifiquen la producción. Así mismo trabajar porque Nicaragua sea una república fundamentada en libertad, respeto de los Derechos Humanos, con gobernabilidad y transparencia para que haya inversión creadora de riqueza para satisfacer las necesidades de nuestro pueblo y crear divisas.

La Personería Jurídica le fue otorgada por Decreto número 468 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, fechado en Managua el 25 de Noviembre 1991 y promulgado por el Presidente de la República el 28 de Noviembre de 1991, y publicado en la Gaceta Número 244 del 26 de Diciembre de 1991. Los Estatutos de la Asociación fueron aprobados por el Ministerio de Gobernación según acuerdo del 28 de Septiembre de 1993 publicados en la Gaceta número 53 del 16 de Marzo de 1994. Así mismo la Asociación ha sido inscrita debidamente de Registro de Asociaciones que lleva el Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República, según resolución de esa Dirección del 28 de Septiembre de 1993.

La participación activa del COSEP ha tenido un alto precio siendo que dos de sus líderes el Ingeniero Jorge Salazar y el Dr. Arges Sequira ofrendaron sus vidas en defensa de los principios de Libertad y Democracia de Empresas. El Ing. Jorge Salazar Arguello fue asesinado por la seguridad del Estado durante el régimen sandinista y el Dr. Arges Sequeira Mangas.⁴⁹

"Durante la era sandinista se plantearon serios problemas para el empresariado, algunos dirigentes fueron encarcelados por haber suscrito una carta donde se ratificaba que el gobierno sandinista estaba siguiendo una línea totalitaria. Entre los prisioneros pueden citarse al Ing. Enrique Dreyfus, Ing. Gilberto Cuadra y el Ingeniero Benjamín Lanzas, Ing. Leonardo Somarriba, Ing Guillermo Quant Tai, Lic. Reinaldo Hernández Rueda, Dr. Jaime Bengoechea, María Lau Guerrero."⁵⁰

Según datos proporcionados por la página web de esta empresa "Los empresarios organizados en el COSEP, sufrieron además durante la época sandinista, la confiscación de sus bienes, los cuales aún no han sido devuelto. Entre ellos el Ing. Enrique Bolaños Geyer, el Dr. Ismael Reyes S., Sr. Carlos Zeledón, Sr. Isidro León York. Sr. Enrique Castillo, los Sres. Chávez, Dr. Nicolás Bolaños Geyer, Dr. Arnoldo Alemán, Dr. Jaime Cuadra, y gran cantidad de pequeños productores de café, agricultores, pulperos y comerciantes cuya lista es interminable, y hostigamientos a muchos otros para amedrentarlos, lo cual no prosperó pues todos mantuvieron incólume sus principios. Asimismo se les impidió salir del país y otras formas de acoso. Muchos otros murieron en el exilio. Igualmente, les fue cancelada la personalidad jurídica a la Cámara de Comercio de Nicaragua y al Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE) la que meses después les fue restablecida con el triunfo del Pueblo en 1980."⁵¹

El COSEP está afiliado a la Organización Internacional de Empleadores (OIE) Ginebra, Suiza. También esta afiliada a la Federación de Entidades Privadas de Centroamérica y Panamá (FEDEPRICAP).

El 26 de Septiembre del 2003 el Ingeniero Alfredo Cuadra, asumió oficialmente la presidencia del COSEP cargo en el cual expresó que junto con los directivos del consejo seguirá un proceso de consulta sistemático con el empresariado nacional para la construcción de una Nicaragua más prospera. Su plan de trabajo lo reseña como eminentemente consultivo, participativo, formal, operativo y viable para alcanzar las metas y objetivos propuestos.

1. En primer lugar tomar en cuentas las prioridades establecidas por cada cámara afiliada para proponer alternativas de solución a los problemas económicos y sociales más críticos.
2. Redefinir el rol de los grupos de trabajos que den seguimiento sistemático a la coyuntura económica y a su tendencia para elevar de manera oportuna al gobierno políticas sectoriales que promuevan la inversión, las exportaciones y los empleos productivos. Grupos de trabajo que estarán encargados en la formulación, evaluación y seguimiento de programas y proyectos autosostenibles.

3. En campos como el agro y el sector manufacturero, plantearse la reconversión de la producción para hacer posible en el mediano plazo, que las empresas existentes se actualicen y que se promueva con la instalación de empresas nuevas, la diversificación de la producción y atender las oportunidades de mercados.
4. Seguir trabajando por la reducción de costos de producción exigiendo al Estado reducir la carga fiscal, los costos de los servicios esenciales como la energía eléctrica, telecomunicaciones, transporte, acondicionamiento de la infraestructura vial que permita facilitar el acceso de los productos agropecuarios a los mercados promoviendo el establecimiento de un puerto en el mar Caribe con el objeto de facilitar el acceso de los productos nicaragüense al Este de los Estados Unidos de América y Europa.
5. Que el Sector empresarial sea proactivo, que tenga alcance nacional en su accionar, que el comerciante, el industrial, el ganadero, el agricultor, el profesional, el constructor y los servicios turísticos dispersos a lo largo y ancho del país, conozcan el pensar y sentir y los estratégicos del COSEP, mediante un programa de visita a los diferentes departamentos del país que permitirá elaborar un plan de trabajo con el consenso nacional empresarial.
6. Propiciar la competitividad de la producción del país a través de la adopción de políticas públicas favorables para su desempeño.
7. Trabajar para lograr que la última versión del Código Tributario llegue a la Asamblea Nacional y sea aprobado, apoyar la aprobación de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje que se espera esté lista en Noviembre, lo que vendrá a modernizar el sistema judicial.
8. Apoyar y contribuir con el Plan Nacional de Desarrollo, los cluster para la generación de empleo y divisas para el país.⁵²

Instituciones Internacionales

No existen disposiciones legales relacionadas con la existencia de Instituciones Internacionales de carácter social. Brevemente podría destacar que existen alrededor de cinco organizaciones internacionales cuya misión están dirigidas a contribuir al fortalecimiento de la democracia en Nicaragua, enfocándose en monitorear las elecciones, promover la participación ciudadana, y asegurar la rendición de cuentas y transparencia en el gobierno. Asegurándose que la democracia depende de legislaturas que representen a la ciudadanía, observación al ejecutivo; poderes judiciales independientes que resguarden el imperio de la ley; partidos políticos transparentes y responsables; y elecciones en que los votantes elijan libremente a sus representantes. Entre las organizaciones Internacionales tenemos: Centro Carter, Misión de la Unión Europea, National Democratic Institute, NDI, Consejo de Expertos Electorales de Latinoamérica y la Organización de los Estados de las América.

Evaluación del SNI

En Nicaragua existe un grave problema ya que dos órganos fundamentales como lo es el órgano judicial y electoral funcionan por interés partidarios. Una de las recientes iniciativas del año 2005-2006 por el ejecutivo es despolitizar estos dos órganos. Pero que sin duda alguna estos rehúsan a reformar un Sistema Judicial y un Consejo Supremo Electoral que renuncien a la tiranía del bipartidismo.

Lo que resulta una crisis de institucionalidad generalizada que impacta severamente la credibilidad del Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia), pues a este le corresponde garantizar la legalidad y tutelar los derechos humanos. La crisis es atribuible a la falta de independencia y descomposición ética de los funcionarios judiciales.

La Corte Suprema de Justicia, es la encargada de organizar y dirigir la administración de la Justicia. Lamentablemente por el Pacto libero-sandinista este poder del estado es una de las entidades, según las encuestas, que menos credibilidad tiene debido a que se ha visto involucrada en actos de corrupción.

La justicia es el punto más débil de la institucionalidad democrática en Nicaragua, pues el Poder Judicial es directamente influenciado por el pacto libero-sandinista. "La partidización y obediencia política de los jueces tiene su origen en el nombramiento de los magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia (CSJ), que se realiza en la Asamblea Nacional. Estudiosos del tema coinciden en que por esa razón se cometen grandes desaciertos en la administración de justicia."⁵³

En una descripción general se podría mencionar que la imagen de corrupción sobre los cuatro poderes del Estado, es más alta la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Supremo Electoral. A pesar de existir una Ley de la Carrera Judicial, los mecanismos en ella previstos para los nombramientos, ascensos y bajas no están debidamente implementados, por lo que persiste una clara subjetividad en estos procesos, que a su vez genera la reproducción a lo interno del Poder Judicial de los mismos vicios de intromisión política que se observan en el nombramiento de la cúpula judicial.

Cuadro 15 Acto de Corrupción 2001-2005

País	Acto de Corrupción	2003-2005	
		2003	2004
Nicaragua	18	21	16

Fuente: Estudio Latino barómetro 2005

Bibliografía

Perfil del Sistema Nacional de Integridad de Nicaragua 2003, elaborado por el proyecto Estado de la Región, en el marco de la preparación del Segundo Informe sobre desarrollo humano en Centroamérica y Panamá, proyecto COS 00/24 PNUD.

Entrevista con el Dr. Alberto Novoa, Procurador General de la República de Nicaragua (22 de mayo y 11 de junio 2006).

Entrevista con el Dr. Guillermo Arguello Poesy, Contralor General de la República de Nicaragua. (7 de junio 2006).

Entrevista con el Lic. Jorge Alberto Mendoza, Director de Defensa de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. (7 y 22 de junio 2006).

Entrevista con el Lic. Teofilo Jiménez, Asesor del Proyecto Transparencia en Rendición de Cuenta, Grupo Cívico Ética y Transparencia. (25 de mayo 2006).

Grijalva, Silvio. 2003. Transparencia y Rendición de cuentas en Nicaragua. Ponencia para el II Informe del Estado de la Región en Desarrollo Humano.

Análisis de Informe Anuales de la Contraloría General de la República, años 2004 y 2005.

Análisis de Informe Anuales de la Procuraduría General de la República de Nicaragua, años 2004, 2005 y I semestre 2006.

Análisis de Informe Anuales de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Nicaragua, años 2004, 2005 y I semestre 2006.

Chamorro, Carlos. Estudio sobre El poder de la prensa: entre el Mercado y el Estado. Ponencia preparada para el II Informe sobre el Estado de la Región. Proyecto Estado de la Nación. 2002.

Cuarezma, Sergio. 2002. La Administración de Justicia en Nicaragua al servicio de la persona. Ponencia para el II Informe del Estado de la Región en Desarrollo Humano Sostenible.

Decreto N° 257, La ley de Justicia Tributaria y Comercial, publicado en la gaceta el 6 de Junio de 1997.

Análisis y síntesis de los Diarios Escritos Nacionales "La Prensa" y "El Nuevo Diario.", años 2004 al 2006.

Ley N° 42, Ley sobre Defraudación y Contrabando Aduaneros, publicada en la Gaceta N° 156 del 18 de Agosto de 1988.

Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 1 y 2 del 3 y 4 de enero de 2000.

Ley No. 419, Ley de Reforma y Adición al Código Penal de la República de Nicaragua. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 121 del 8 de junio de 2002.

Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 147 del 7 de agosto de 2002.

Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Publico, Decreto del Contralor General de la República N° 625 del 22 de diciembre de 1980.

Análisis de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Ley No. 438, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 147 del 7 de agosto de 2002.

Análisis de Ley de Regulación de lo Contencioso Administrativo. Ley N° 350.

Código Procesal Penal, Ley N° 406 publicada en las Gacetas N° 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre del año 2001.

Ley Creadora de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, publicada en la Gaceta N° 7 del 10 de Enero de 1996.

Ley N° 269 de Iniciativa Ciudadana de Leyes, publicada en la Gaceta N° 218 del 14 de noviembre de 1997.

Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento. Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998.

Notas

- ¹ Informe PNUD, 2004
- ² Informe del Banco Mundial de Nicaragua 2004
- ³ Informe del PNUD 2005
- ⁴ Informe del PNUD 2005
- ⁵ Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
- ⁶ Informe de la Organización Internacional del Trabajo
- ⁷ <http://www.elnuevodiario.com.ni/2005/10/18/especiales/1484>
- ⁸ <http://www.confidencial.com.ni/2003-348/politica1-348.htm>
- ⁹ *Informe de la FAO*
- ¹⁰ Plan Nacional de Integridad
- ¹¹ Tomado del Informe del Plan Nacional de Integridad
- ¹² Informe de Análisis de la Implementación por el Estado de Nicaragua de las disposiciones de la CICC en la II ronda
- ¹³ Constitución Política de la República de Nicaragua
- ¹⁴ Tomado del Informe Anual de la Contraloría General de la República 2004
- ¹⁵ Tomado del primer informe del Sistema Nacional de Integridad 2003 y documentación de los diarios escritos.
- ¹⁶ "El poder judicial y sus 'padrinazgos'", *La prensa*, 8 enero 2006; "Megasalarios: 1% del PIB", *El Nuevo Diario*, 18 octubre 2005; "Poco control interno en Presupuesto", *El Nuevo Diario*, 18 octubre 2005; "Impunidad convierte a Asamblea en nido de delincuentes", *El Nuevo Diario*, 11 junio 2002; "Bolaños: Envuelto en su propia telaraña", *El Nuevo Diario*, 9 noviembre 2004; "Empleos a "la buena de Dios", *El Nuevo Diario*, 29 abril 2002; "Dominio sandinista y PLC retienen sólo Dirección de Cedulación", *El Nuevo Diario*, 21 septiembre 2006; "Encuesta Borge: gobierno "aplazado", *Revista Confidencial*, 28 junio 2003.
- ¹⁷ Cita el Procurador General de la República en una entrevista realizada por la investigadora del SNI en Nicaragua
- ¹⁸ Entrevista realizada al Procurador General de la República
- ¹⁹ Entrevista efectuada al Procurador General de la República
- ²⁰ <http://www.elnuevodiario.com.ni/2005/10/18/especiales/7790>
- ²¹ <http://archivo.elnuevodiario.com.ni/2002/junio/11-junio2002/nacional/nacional4.html>
- ²² Ley Electoral Nicaragüense
- ²³ <http://www.americaeconomica.com/numeros4/330/reportajes/victor330.htm>;
<http://archivo.elnuevodiario.com.ni/2004/noviembre/09-noviembre-2004/opinion/>; <http://www-ni.laprensa.com.ni/archivo/2005/agosto/16/nacionales/nacionales-20050816-15.html>
- ²⁴ *Informe Anual 2005 de la Contraloría General de la República*
- ²⁵ *Informe Anual 2005 de la Contraloría General de la República*
- ²⁶ *Informe Anual de la Contraloría General de la República 2004-2005*
- ²⁷ *Informe Anual de la Contraloría General de la República 2004-2005.*
- ²⁸ Tomado del Informe Anual del Presupuesto 2006

- ³⁰ Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 147 del 7 de agosto de 2002.
- ³¹ Encuesta 2004, efectuada por la Pyme, <http://archivo.elnuevodiario.com.ni/2002/abril/29-abril-2002/especiales/especiales2.html>
- ³² *Diario La Prensa*, 29 de mayo 2006
- ³³ *Informe Anual 2005 de estadísticas e Inspectoría General de la República*
- ³⁴ *Informe Anual de la Procuraduría General de la República, 2004*
- ³⁵ Informe Anual de la Procuraduría General de la República 2005
- ³⁶ Tomado del Informe Anual de la Procuraduría General de la República 2005
- ³⁷ Ley no. 323, Ley de Contrataciones del Estado de Nicaragua
- ³⁸ Tomado del Informe de la Contraloría General de la República 2005.
- ³⁹ Tomado del Informe Anual de la Contraloría General de la República de Nicaragua 2004
- ⁴⁰ *Informe Anual 2004 de la Contraloría General de la República*
- ⁴¹ *Informe Anual 2005 de la Contraloría General de la República*
- ⁴² Tomado de la Ley 212, Ley Creadora de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
- ⁴³ Tomado de los informe Anuales de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
- ⁴⁴ Tomado del Informe Anual de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
- ⁴⁵ Chamorro, Carlos. Estudio sobre El poder de la prensa: entre el Mercado y el Estado. Ponencia preparada para el II Informe sobre el Estado de la Región. Proyecto Estado de la Nación. 2002. Pp. 25
- ⁴⁶ Carlos Chamorro, "Estudio sobre El poder de la prensa: entre el Mercado y el Estado," Ponencia preparada para el II Informe sobre el Estado de la Región, Proyecto Estado de la Nación, 2002, pp. 25.
- ⁴⁷ Olivar Bodan, *El Nuevo Diario*, 21 septiembre 2006,
<http://www.elnuevodiario.com.ni/2006/09/21/especiales/29207>
- ⁴⁸ <http://www.elnuevodiario.com.ni/2006/09/21/especiales/29207>

⁴⁹ http://www.cosep.org.ni/ig_antecedentes.php

⁵⁰ http://www.cosep.org.ni/ig_antecedentes.php

⁵¹ http://www.cosep.org.ni/ig_antecedentes.php

⁵² Tomado de: http://www.cosep.org.ni/ig_plan_trabajo.php

⁵³ <http://www.laprensa.com.ni/archivo/2006/enero/08/nacionales/nacionales-20060108-03.html>